

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO S.A.

CLIENTE:

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR
Contrato Interadministrativo No. 224010.

OBJETO:

“MODERNIZACIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA Y GRAN ESCALA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 224010-LOTE I Y LOTE II, correspondientes a los proyectos FONAT aprobados por la ADR. GRUPO I: ASOGUAMO / Tolima, USOCOELLO / Tolima, ASOPRADO / Tolima, USOSALDAÑA / Tolima. GRUPO II: ASUSA/ Boyacá, ASORIOFRIO/ Magdalena”.

INVITACIÓN ABIERTA

INA-065-2025

OCTUBRE DE 2025

Dentro del término establecido en el Cronograma del Proyecto de Documento de términos y condiciones para el proceso de Invitación Abierta INA-065-2025, se formularon observaciones por parte de los interesados en el proceso, a las cuales en cumplimiento del deber de dar respuesta a las observaciones que se formulan en el proceso la entidad procede a resolver en los siguientes términos:

OBSERVANTE 1: JULIAN EDUARDO NINO BRICENO

OBSERVACIONES FORMULADAS:

A. Presupuesto oficial.

Se observa que el POE por grupos (en SMMLV) no coincide con los subtotales por lotes/subproyectos divulgados en otros documentos. Solicito publicar la conciliación y trazabilidad completa del POE (SMMLV y pesos), por grupo y por ítems/etapas, indicando supuestos y tasas de conversión.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que los presupuestos oficiales de cada grupo/lote corresponden a los consignados en el documento de Condiciones Adicionales F-PR-27, así mismo se señala que el presupuesto será ajustado en el documento de Términos y Condiciones.

B. Coherencia documental en la experiencia.

El Proyecto de T&C admite **acueductos** para la experiencia habilitante, pero el esquema de **puntaje adicional** en Condiciones Adicionales solo contempla **riego/drenaje**, y para Lote II agrega **compuestas >0,70 m²**. Favor **aclarar** si los **acueductos** cuentan también para el **puntaje adicional** o si la exclusión es deliberada, y en este último caso su **justificación técnica**.

Resulta INCOHERENTE la experiencia adicional exigida para puntaje, y no concuerda lo que dice documento de nombre "1. DOCUMENTO DE PROYECTO DE TERMINOS Y CONDICIONES_0" con documento de nombre "3. DOCUMENTO DE CONDICIONES ADICIONALES_0"

RESPUESTA:

Analizada su observación la Entidad se permite manifestar que la experiencia **ESPECÍFICA** adicional, busca, como su nombre lo indica, identificar contratistas idóneos que cuenten con experiencia en las actividades que se pretenden ejecutar y que por consiguiente se encuentran alineadas al alcance contractual del presente proyecto. Es de aclarar que dichos criterios son razonables, proporcionales, ajustados a derecho y coherentes con el objeto del presente proceso de selección.

Así mismo se aclara que la evaluación de los criterios se realizará conforme a lo manifestado en el documento F-PR-27, lo anterior dadas las diferencias evidenciadas entre ambos documentos producto de errores de digitación, por lo cual los criterios serán ajustados en el documento de términos y condiciones que será publicado en la página web SECOP II.

C. Presentación por lotes.

Solicitamos confirmar que es posible **presentar oferta únicamente al Grupo 2**, según lo previsto en los documentos que piden indicar el/los grupos de postulación y solo suman capital de trabajo al postular a más de un grupo.

RESPUESTA:

En atención a su observación se confirma que al ser un proceso estructurado por LOTES, el oferente podrá presentar oferta a uno de los dos lotes teniendo en cuenta las reglas definidas dentro de los documentos de Términos y Condiciones y de Condiciones Adicionales F-P-27; para lo cual el oferente deberá indicar en su propuesta el lote para el cual presenta la misma.

D. Plazo de estudios.

Se solicita **ampliar** el plazo para preparación de propuestas en **ambos grupos**, dado el alcance técnico (diseños, diagnósticos y obras) y la logística requerida para visitas, cálculos y soportes, con el fin de favorecer la **conurrencia real** y la calidad de las ofertas (art. 2.2.1.1.2.1.2 D.1082/2015 - planeación; principios L.80).

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación se debe indicar que los plazos establecidos para el proceso de selección corresponden a los señalado en el artículo 28.1. Etapas y requisitos del proceso de Invitación Abierta, del Manual de contratación de la entidad M-PR-01 V02 para este tipo de modalidad, plazos suficientes dentro de los cuales los futuros oferentes pueden analizar los requisitos exigidos por la entidad, formular observaciones si es del caso, recibir respuestas a las mismas y presentar sus correspondientes ofertas; con base en lo anterior no se acoge la observación y el cronograma del proceso se desarrollara conforme lo establecido en el artículo antes mencionado.

F. Ajuste de la "experiencia específica adicional".

Solicitamos **reducir** el nivel de exigencia para el puntaje adicional —hoy atado a 1,5xPOE con máximo 3 contratos en riego/drenaje y un requisito técnico adicional por lote—, armonizándolo con el criterio de la **experiencia general** (máximo 120 % con hasta 6 contratos, o 8 si es Mipyme/empresa de mujer), o, en su defecto, **permitir acueductos** también para el puntaje. Ello evita **s sesgos de direccionamiento** y preserva la pluralidad.

RESPUESTA:

Revisada su observación, ENTerritorio S.A se permite manifestar que esta no será acogida toda vez que con la experiencia adicional específica se busca identificar al oferente que demuestre a través de los contratos presentados un nivel de experticia superior al mínimo habilitante lo anterior tomando a consideración el valor del contrato, el alcance, y las actividades de ejecutar.

Se aclara además que esta manera de asignar el puntaje por experiencia adicional es comúnmente usado por ENTerritorio S.A, lo cual puede evidenciarse en los procesos de selección adelantados en los cuales existe pluralidad de oferentes respetando los principios de la contratación pública.

G. Regla para oferentes plurales (suma de porcentajes).

Solicitamos confirmar que la regla prevista en la pág. 79 del Proyecto de T&C (suma de porcentajes para integrantes comunes en oferente plural) **aplica también a la experiencia específica adicional**.

RESPUESTA

Una vez revisado el documento Proyecto de Términos y Condiciones, se evidencia que en la página 79 no se establece una regla específica sobre la "suma de porcentajes" para oferentes plurales. No obstante, conforme a lo establecido en el documento de condiciones adicional F-PR-27 y el numeral 6.2. "Experiencia Específica Adicional del Oferente (Máximo 48,5 puntos)", se confirma que, para efectos de la evaluación, la sumatoria de la experiencia de los integrantes del oferente plural sí aplica para la experiencia específica adicional, en los términos previstos en dicho numeral, siempre que los contratos cumplan los requisitos y condiciones allí establecidos

H. Glosario específico.

Solicitamos publicar glosario con definiciones operativas de "Distrito de riego", "Rehabilitación", "Acueducto", entre otros, y **precisar** si para la experiencia (general y de puntaje) en **acueductos** basta "**tener algo de acueducto**" o si rige el criterio de mínimos por **componentes** aplicados por la ADR en procesos análogos.

REPUESTA:

Atendiendo su solicitud, ENTerritorio S.A se permite manifestar que las definiciones establecidas dentro de los requisitos habilitantes serán incluidas dentro del glosario del proceso de selección una vez se efectuó la correspondiente publicación en la Pagina SECOP II.

J. UNIFICAR PRESUPUESTO OFICIAL

En los documentos para el proceso el «Formulario de Presupuesto Oficial» tiene dos connotaciones: i) por un lado, es el formulario sobre el cual la entidad estructura y presenta el presupuesto oficial del procedimiento de contratación; y ii) por el otro, es el formulario sobre el cual los proponentes elaboran y presentan su oferta económica. El propósito de esto es evitar la duplicidad de información y permitir que las propuestas económicas sean evaluadas con las variables, cantidades, unidades de medida y reglas consideradas por la entidad al estructurar su presupuesto oficial.

POR TANTO LOS FORMATOS 7 DEBEN VENIR ACORDES A LA EXIGENCIA YA QUE NO VIENEN ASI

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, se aclara que los formatos 7A de cada lote se encuentran ajustados a la manera en que se presenta el presupuesto para cada etapa y por consiguiente para cada lote, dentro del documento F-PR-27. Por lo cual el o los oferentes deberán diligenciarlo conforme a las reglas establecidas dentro de dicho documento, así como las reglas definidas en el documento de términos y condiciones. Sin embargo para mayor comprensión y diligenciamiento serán ajustados en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVANTE 2: HL INGENIEROS COLOMBIA GROUP

OBSERVACIONES FORMULADAS

OBSERVACIÓN No 1: RESTRICCIÓN PORCENTUAL EN LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE PARA OFERTAS PLURALES. NUMERAL: 5.4.3, LITERAL E.

Texto objeto de observación:

“En caso de ofertas plurales, la experiencia HABILITANTE será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia HABILITANTE es acreditada por uno solo de los integrantes de la oferta plural, este deberá tener una participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%). Si la experiencia HABILITANTE es acreditada por más de uno de los integrantes de la oferta plural, aquel que aporte el mayor valor en Contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación igual o superior al treinta y cuatro por ciento (34%) en la oferta plural. De igual manera los demás integrantes del oferente plural que aporten la experiencia HABILITANTE deben tener un porcentaje de participación en la oferta plural de MÍNIMO el veinte por ciento (20%) cada uno. En todo caso, aquel integrante que no aporte experiencia HABILITANTE no podrá tener una participación mayor en la oferta plural que aquel o aquellos que la acreditan.”

Observación:

Solicitamos eliminar este párrafo del pliego, por cuanto impone limitaciones no previstas en la normatividad de contratación estatal respecto a la distribución de la participación entre los integrantes de una oferta plural, restringiendo de manera injustificada la libertad contractual entre las partes.

Justificación jurídica:

1. *Solidaridad contractual (artículo 7, Ley 80 de 1993):*
Los integrantes de consorcios o uniones temporales responden solidariamente por la totalidad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, independientemente del porcentaje de participación que se asigne internamente.
Por tanto, no existe fundamento legal para vincular la validez o el valor de la experiencia habilitante con el porcentaje de participación, ya que todos responden de forma integral ante la Entidad Contratante.
2. *Ausencia de soporte normativo (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015):*
El Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.5.1 y siguientes) regula la presentación de ofertas plurales, pero no establece porcentajes mínimos obligatorios entre los miembros.
La única exigencia normativa es que se indique el porcentaje de participación y el alcance de las actividades, sin que el pliego pueda imponer una distribución preestablecida ajena a la voluntad de las partes.
3. *Jurisprudencia aplicable:*
El Consejo de Estado, Sección Tercera, en múltiples pronunciamientos (por ejemplo, sentencia del 20 de junio de 2013, expediente 27286), ha reiterado que las entidades no pueden imponer condiciones que limiten la autonomía

interna de los consorcios o uniones temporales, salvo disposición expresa de la ley. Cualquier limitación porcentual para acreditar experiencia constituye una restricción arbitraria y contraria al principio de igualdad de los oferentes (artículo 24, Ley 80/93).

4. Principio de libertad contractual (art. 1602, Código Civil y art. 4 Ley 80/93): La participación interna de los integrantes de una oferta plural es resultado de un acuerdo entre particulares, y no puede ser condicionada por el pliego, siempre que no afecte la responsabilidad solidaria ni la capacidad habilitante conjunta del oferente.
5. Afectación al principio de selección objetiva y libre concurrencia (art. 5, Ley 1150/2007): Al imponer porcentajes mínimos, se restringe la posibilidad de conformar alianzas estratégicas diversas, reduciendo la pluralidad de oferentes y afectando el principio de libre concurrencia.

Propuesta de ajuste:

“En caso de ofertas plurales, la experiencia habilitante podrá acreditarse de manera individual o sumatoria entre los integrantes del consorcio o unión temporal, quienes responderán solidariamente por la totalidad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La distribución porcentual interna de la participación será la libremente acordada por los integrantes, sin que ello afecte la validez o reconocimiento de la experiencia acreditada.”

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación se debe indicar que la misma no se acoge lo anterior tomando a consideración los siguientes criterios:

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio S.A. es una sociedad de naturaleza comercial, anónima, de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo régimen jurídico es de derecho privado, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con su Manual de Contratación vigente (M-PR-01) y con lo indicado en el Proyecto de Términos y Condiciones.

En este sentido, ENTerritorio S.A. no se rige por la Ley 80 de 1993 ni por el Decreto 1082 de 2015 cuando actúa como entidad contratante, por cuanto sus procesos se desarrollan bajo las reglas del derecho privado, garantizando siempre los principios de transparencia, eficiencia y selección objetiva.

El criterio previsto en el numeral 5.4.3 literal e), relativo a la proporcionalidad entre la acreditación de la experiencia habilitante y la participación porcentual de los integrantes de una oferta plural, obedece a una política interna de control técnico y de aseguramiento de la idoneidad contractual, en concordancia con los principios de planeación y responsabilidad que orientan la gestión contractual de la Entidad.

Por tanto, la restricción establecida no contraviene el ordenamiento jurídico aplicable a ENTerritorio S.A., sino que constituye un mecanismo de coherencia técnica entre la participación en la oferta plural y el aporte efectivo de experiencia habilitante, conforme a los parámetros definidos en su Manual de Contratación y en el Proyecto de Términos y Condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACIÓN NO 2: SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL NUMERAL 5.2 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (MÁXIMO 48,5 PUNTOS)” DEL DOCUMENTO F-PR-27. LOTE 2.

En atención a la publicación de los Documentos del Proceso, y en ejercicio del derecho a presentar observaciones conforme al principio de transparencia y libre concurrencia, de manera respetuosa solicitamos aclaración al numeral 5.2 del Documento de Condiciones Adicionales – Código F-PR-27 (versión 08, vigente desde el 19 de mayo de 2025), específicamente en el segundo requisito aplicable al Lote 2, el cual señala:

“Acreditar experiencia en UNO (1) de los contratos aportados para obtener el puntaje anterior o con un contrato adicional cuyo objeto y/o alcance contemple la actividad de suministro e instalación de compuertas metálicas de área mayor a 0.70 metros cuadrados.”

La observación se fundamenta en que el texto no precisa la cantidad de compuertas que debe acreditar el oferente para cumplir el requisito, generando ambigüedad en su interpretación.

Por razones de proporcionalidad y coherencia técnica con el alcance del lote, consideramos que el requisito debería especificar una cantidad referencial o un rango máximo de unidades proporcional al objeto del contrato y al presupuesto oficial estimado del Lote 2, de manera que se preserve la igualdad de condiciones entre los oferentes y se garantice la correcta evaluación comparativa de las experiencias aportadas.

Solicitamos respetuosamente a la entidad precisar el número o proporción de compuertas metálicas exigidas que cumplan con la descripción técnica (área superior a 0,70 m²) dentro del objeto contractual presentado, conforme a los alcances establecidos en el Capítulo I – Rehabilitación del tramo de los canales Olleta y Lola (L=3,400 km, ítem 31) y en el Capítulo III – Modernización, construcción de cuarenta y nueve (49) compuertas metálicas de 0,70 m de ancho por 1,00 m de alto, en el distrito Río Frío – Zona Bananera (ítem 401: Compuertas tipo 2), las cuales incluyen marcos dobles en ángulos de 2” x 3/16” en hierro, tornillos de 1 ¼” con rosca rápida en hierro, lámina de guillotina de espesor 3/16” en hierro, bocín de 3” y sobrecocin de 4” en hierro, con recubrimiento en pintura anticorrosiva y acabado en esmalte sintético.

En virtud de lo anterior, se sugiere que el requisito contemple un número mínimo referencial de cien (100) compuertas, como parámetro proporcional al alcance técnico y presupuestal del lote.

Lo anterior se solicita con fundamento en los principios de claridad, proporcionalidad y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que ordena a las entidades estatales definir de manera precisa los requisitos habilitantes y de evaluación.

Agradecemos la atención a la presente observación y quedamos atentos a la respectiva aclaración por parte de la entidad dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

RESPUESTA:

Revisada su observación ENTerritorio S.A se permite manifestar frente a esta que el requisito establecido obedece, como lo señala el observante, al análisis de las condiciones técnicas y el alcance del proyecto a ejecutar, por consiguiente, se incluyó dentro del documento de Términos y Condiciones, un factor ponderable asociado a con “Acreditar experiencia en UNO (1) de los contratos aportados para obtener el puntaje anterior o con un contrato adicional cuyo objeto y/o alcance contemple la actividad de suministro e instalación de compuertas metálicas de área mayor a 0.70 metros cuadrados” . Dicho lo anterior, y en aras de propender por un futuro contratista que tenga la experticia requerida en dicha ejecución, ENTerritorio S.A realizará la revisión y de considerarse pertinente, se realizarán los ajustes correspondientes y por consiguiente la modificación en los documentos definitivos publicados en la plataforma SECOP II.

OBSERVANTE 3: JULIO SANCHEZ

OBSERVACIONES FORMULADAS:

I. Marco jurídico y finalidad del pronunciamiento

Este pronunciamiento se formula con fundamento en los artículos 23 y 209 de la Constitución Política, los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación M-PR-01 V02 de ENTerritorio.

Asimismo, en lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares”, en su artículo 20 y concordantes, donde se establece que toda persona natural que ejerza la ingeniería en el territorio nacional debe acreditar título profesional debidamente expedido, y contar con matrícula o tarjeta profesional vigente.

Propósito

El presente documento tiene carácter técnico, jurídico y preventivo. Su objetivo es advertir inconsistencias estructurales en el proceso INA-065-2025, el cual presenta deficiencias en los documentos precontractuales, contradicciones internas, plazos materialmente imposibles de cumplir y omisiones frente al régimen legal del ejercicio profesional.

II. Deficiencias de planeación e incongruencias documentales

1. Contradicciones entre documentos oficiales

El análisis cruzado entre los tres documentos base del proceso revela inconsistencias graves:

- **Documento de Proyecto de Términos y Condiciones (págs. 91–94, numeral 6.2):** fija que la experiencia específica adicional se acredita con **máximo tres (3) contratos** relacionados con obras en riego y/o drenaje.
- **Documento de Condiciones Adicionales (pág. 9):** amplía el rango hasta **cuatro (4) contratos** ya que para el LOTE 1 exige adicionalmente experiencia en “implementación de sistemas de telemetría y/o automatización en Distritos de Adecuación de Tierras en: riego y/o drenaje”.
- **Documento de Condiciones Adicionales (pág. 10):** amplía el rango hasta **cuatro (4) contratos** ya que para el LOTE 2 exige adicionalmente experiencia en “instalación de compuertas metálicas de área superior a 0,70 m²”.
- **Documento de Caracterización (págs. 60–61):** introduce valores de plazos diferentes a los señalados en los dos anteriores, particularmente para el Lote 2, donde el distrito ASUSA figura con un plazo total de cinco (5) meses, mientras que el documento de términos lo fija en siete (7).

Estas diferencias contravienen el **principio de coherencia documental** consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 4.2.4 del **Manual M-PR-01 V02**, que ordena mantener armonía técnica, financiera y jurídica entre los documentos de un mismo proceso.

Tal situación puede viciar de nulidad la actuación administrativa por **falta de planeación**, en los términos de la jurisprudencia del **Consejo de Estado (Sección Tercera, Sent. 11001-03-26-000-2011-00176-00 de 2018)**, que considera la ausencia de estudios ciertos y congruentes como una falta grave de la entidad contratante.

2. Incoherencia técnica y material en los plazos del Lote 1

El Lote 1 comprende cuatro Distritos de Riego (USOCOELLO, USOGUAMO, USOSALDAÑA y USOPRADO), con un plazo total de tan solo tres (3) meses, de los cuales uno es para revisión de estudios y solo dos (2) para ejecución de obra (cuya inversión se establece en 5.268,97 SMMLV).

Este tiempo bajo criterios REALES y de ingeniería específica (valorados por gerentes de proyectos) resulta absolutamente insuficiente para desarrollar las actividades descritas en los documentos técnicos, que incluyen:

- Suministro y montaje de compuertas metálicas radiales o guillotina con recubrimientos epóxicos y componentes electromecánicos.
- Instalación de equipos de medición de niveles y caudales, sensores de telemetría, gabinetes eléctricos y fuentes solares.
- Construcción de box culverts prefabricados, con transporte, excavación, cimentación, montaje, rellenos y curado.
- Obras de revestimiento de canales con geomembranas y enrocados, incluyendo conformación de taludes, anclajes, control hidráulico y estabilización de márgenes.

La fabricación de compuertas y mecanismos electromecánicos requiere entre 5 y 8 semanas, los equipos de instrumentación y telemetría 4 a 6 semanas, y las obras de revestimiento o montaje estructural no menos de 6 semanas por frente. Esto aún más lo que involucre los procesos de transporte (según aplique), montaje, instalación y pruebas. Aun con frentes simultáneos, es físicamente imposible concluir cuatro distritos en menos de 12 a 16 semanas reales de trabajo.

El Manual de Contratación V02 (numeral 4.2.6) exige que los plazos sean “razonables y proporcionales con la naturaleza de las actividades contractuales” y que los funcionarios responsables verifiquen su viabilidad técnica antes de aprobar los estudios previos.

Más aún cuando es deber de la entidad, demostrar con soportes si quiera de cotizaciones, cartas de compromisos de proveedores o respaldos REALES que demuestren que aunque sean FRENTES SIMULTÁNEOS existe una capacidad real en que dichas obras totales del Lote 1 sean ejecutadas en solo 2 meses.

Por tanto, los plazos definidos para el Lote 1 vulneran dicho mandato y constituyen un vicio de planeación susceptible de observación por parte de los entes de control.

3. Incompatibilidad con la vigencia del contrato interadministrativo

El proceso INA-065-2025 se apoya en el **Contrato Interadministrativo 224010 (ADR – ENTerritorio)**, cuya vigencia según lo descrito en los documentos terminó ya el **31 de agosto de 2025**.

No obstante, según el cronograma del propio proceso, la adjudicación se prevé hacia **noviembre de 2025**, lo que genera una imposibilidad jurídica de ejecución, pues la fuente contractual expira antes del inicio real de las obras.

El **artículo 26 de la Ley 80/93** y el **artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082/15** obligan a garantizar la vigencia y suficiencia de la fuente de financiación antes de iniciar cualquier proceso contractual.

El **Manual M-PR-01 V02**, numeral 4.2.6, refuerza: “Ningún proceso podrá adelantarse si la fuente jurídica o presupuestal que lo sustenta no cuenta con vigencia suficiente para cubrir el término total de ejecución.”

Por ende, mantener el proceso bajo esas condiciones configura una **irregularidad administrativa y financiera**, que compromete la responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Ante lo cual deberá ser directamente indicado y publicado los acuerdos interadministrativos que demuestren que los plazos del convenio se encuentran vigente dentro de los tiempos precontractuales de contratación, suscripciones de contrato y ejecución del mismo.

3. Incompatibilidad con la vigencia del contrato interadministrativo

El proceso INA-065-2025 se apoya en el **Contrato Interadministrativo 224010 (ADR – ENTerritorio)**, cuya vigencia según lo descrito en los documentos terminó ya el **31 de agosto de 2025**.

No obstante, según el cronograma del propio proceso, la adjudicación se prevé hacia **noviembre de 2025**, lo que genera una imposibilidad jurídica de ejecución, pues la fuente contractual expira antes del inicio real de las obras.

El **artículo 26 de la Ley 80/93** y el **artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082/15** obligan a garantizar la vigencia y suficiencia de la fuente de financiación antes de iniciar cualquier proceso contractual.

El **Manual M-PR-01 V02**, numeral 4.2.6, refuerza: “Ningún proceso podrá adelantarse si la fuente jurídica o presupuestal que lo sustenta no cuenta con vigencia suficiente para cubrir el término total de ejecución.”

Por ende, mantener el proceso bajo esas condiciones configura una **irregularidad administrativa y financiera**, que compromete la responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Ante lo cual deberá ser directamente indicado y publicado los acuerdos interadministrativos que demuestren que los plazos del convenio se encuentran vigente dentro de los tiempos precontractuales de contratación, suscripciones de contrato y ejecución del mismo.

4. Incoherencia entre valores de presupuestos

Resulta bastante llamativo observar, que conforme al documento de términos en la versión preliminar ya publicada por la entidad, no existe un criterio lógico y coherente entre los valores allí indicados para cada uno de los lotes, y el valor total de su presupuesto oficial. Si observamos en detalle el numeral 2.1.3. de la página 18 de 128 del Documento de Proyecto de Términos y Condiciones, donde según el texto, el Presupuesto Oficial Estimado (POE) asciende a \$14.142.498.770,97 M/CTE, incluido costos, gastos y tributos, discriminado así:

GRUPO I (Tolima – ASOQUAMO, USOCOELLO, ASOPRADO, USOSALDAÑA): \$7.500.382.954,53

GRUPO II (Boyacá – ASUSA / Magdalena – ASORIOFRÍO): \$6.773.156.521,67

Claramente el total indicado (\$14.142.498.770,97) no corresponde exactamente a la suma aritmética de los valores parciales (Grupo I + Grupo II = \$14.273.539.476,20).

Esto genera una diferencia de aproximadamente \$131.040.705,23, sin explicación documental ni justificación tributaria, lo que evidencia error de consolidación del presupuesto oficial o falta de redondeo controlado.

Se resalta en la página 49 de 128 del documento llamado “1. DOCUMENTO DE PROYECTO DE TERMINOS Y CONDICIONES_0”, que se reitera en números por parte de la entidad, que el valor de inversión del LOTE 1 es de 5268,97 SMMLV y del LOTE 2 es de 4758,10 SMMLV.

Así las cosas, la cifra total del POE no concuerda con el desglose oficial, lo que vulnera los principios de planeación y economía (art. 25 Ley 80/93) y el numeral 4.2.3 del Manual de Contratación (M-PR-01 V02), que obliga a mantener correspondencia exacta entre los valores totales y parciales de los estudios previos.

En concordancia a lo anterior y como si fue de total cumplimiento por ENTerritorio en procesos anteriores para el mismo cliente (INA-033-2024 e INA-050-2024), se exige la publicación adecuada, completa e íntegra, del Anexo_7A_Oferta_Economica para ambos lotes en archivo EXCEL, que venga diligenciado en todos sus campos para el

valor total sobre el cual se realizará la asignación del puntaje contemplado en oferta económica del numeral 6.1. del termino de condiciones. Es de indicar y resaltar, que los archivos EXCEL publicados de nombre “23. FORMATO 7A - LOTE 1” y “23. FORMATO 7A - LOTE 2”, incumplen requisitos exigibles para los documentos publicados exigibles y características descritas en el Manual de Contratación M-PR-01 V02 de ENTerritorio.

Criterios Financieros Desproporcionados en proceso INA-065-2025 respecto a contrataciones del mismo cliente

En el marco de la contratación estatal que ENTerritorio adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) como entidad beneficiaria, se han ejecutado y estructurado procesos de características contractuales equivalentes, entre ellos los procesos INA-033-2024 e INA-050-2024, ambos con objeto técnico sustancialmente idéntico: obras de modernización y adecuación de distritos de riego y drenaje, bajo convenios interadministrativos de similar alcance y régimen financiero.

Sin embargo, al revisar la configuración financiera del proceso INA-065-2025, se advierten modificaciones injustificadas y desproporcionadas en los criterios de evaluación económica y en los requisitos de capacidad financiera, las cuales contravienen los principios de planeación, proporcionalidad, selección objetiva y buena fe contractual, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 (numerales 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes).

- Se aumenta criterio de INDICE DE LIQUIDEZ de 1.3 a exigencia casi del doble en 2.1
- Se limita la exigencia de indicador de liquidez siendo ahora mas estricto en 50%, cuando la base estaba en el 60%,
- La razón de cobertura ahora se exige mayor a 4 cuando antes se pedía mayor a 3
- Se genera un gran incremento en la exigencia de la rentabilidad del patrimonio pasando del 0.06 al 0.08.

Estas variaciones no obedecen a criterios técnicos ni a condiciones de mercado objetivamente verificables, sino a decisiones unilaterales y arbitrarias que distorsionan la comparación entre oferentes y restringen la pluralidad.

El Manual de Contratación M-PR-01 V02 de ENTerritorio, en su numeral 4.2.4, impone a los comités de planeación y evaluación la obligación de mantener criterios homogéneos y proporcionales entre procesos de similar naturaleza, especialmente cuando el contratante y el tipo de obra son los mismos. Este hecho resulta aún mas desproporcional a los requisitos financieros que inclusive su cliente Agencia de Desarrollo Rural – ADR ha tenido en su contratación históricamente y que deberán ser reevaluados totalmente.

Observación adicional sobre participación de estructuras plurales en diferentes lotes

Debe aclararse expresamente en el pliego definitivo que, cuando existan propuestas distintas con estructuras asociativas que compartan un mismo integrante (consorcio o unión temporal), los indicadores financieros, capital de trabajo y capacidad residual del integrante repetido deberán consolidarse o unificarse para efectos de evaluación, toda vez que su capacidad financiera no puede fraccionarse artificialmente. Si bien es claro que el capital de trabajo es la suma aritmética sin afectarse por su participación (hecho que se soporta en coherencia de la contratación), resultaría incoherente que para los 2 lotes en estructuras que compartan un mismo integrante, no se “afecte” el tener que responder por este mismo integrante en la valoración del total de la suma de ambos lotes. Puesto que, a manera de ejemplo, si un mismo integrante que busca aportar los requisitos financieros o de capacidad residual se asocia solo con alguien diferente para lograr que se evalúe de manera INDEPENDIENTE pero su capital de trabajo y su capacidad residual no cumple ambos lotes, podría disfrazar el cumplimiento unificado ante la entidad y los demás competidores.

La omisión de este tratamiento unificado permitiría que un mismo participante sobrepase los límites de su capacidad financiera y de capital de trabajo, afectando la igualdad de oportunidades y la seriedad del proceso.

III. Falta de rigor técnico en la definición de los plazos

Las respuestas oficiales emitidas por ENTerritorio en procesos anteriores (INA-033-2024 e INA-050-2024) evidenciaron un patrón reiterativo:

ante observaciones de los oferentes, la entidad suele limitarse a afirmar que “los plazos fueron determinados conforme a cronogramas de referencia” o que “los requisitos están debidamente sustentados en los estudios previos”.

Sin embargo, como es puesto en este correo a antes de control, en los documentos revisados **no aparecen análisis de rendimientos, rutas críticas, ni soportes técnicos de los tiempos de fabricación o importación**, incumpliendo el numeral 4.3.1 del Manual, que exige que los estudios previos incluyan “cronogramas detallados, riesgos, estrategias de mitigación y validación de disponibilidad logística”.

Tales respuestas genéricas no satisfacen el deber de planeación responsable y vulneran la jurisprudencia del **Consejo de Estado** (Rad. 25000-23-26-000-2014-00115-00 de 2021), que ordena que las entidades públicas deben justificar con criterios técnicos cada condición restrictiva o plazo atípico.

IV. Ejercicio profesional de la Ingeniería – Exigencia de título y matrícula profesional

En virtud de lo previsto en la **Ley 842 de 2003**, toda persona natural que intervenga en actividades propias de la ingeniería —incluidas las relacionadas con **obras hidráulicas, civiles o electromecánicas**— debe acreditar **título profesional y matrícula vigente** expedida por el **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA)**.

Por tanto, **toda persona natural que aspire a presentar propuesta en el proceso INA-065-2025 debe ser Ingeniero Civil titulado y matriculado** ya que las obras descritas (diseño, instalación de compuertas, sistemas hidráulicos, estructuras en concreto, geomembranas y equipos electromecánicos) son de naturaleza técnica reservada al ejercicio profesional de la Ingeniería. Lo anterior al ser una situación que no quedó absolutamente indicada en el numeral 5.1.1. y deberá corregirse en la publicación de los términos definitivos.

Permitir la participación de personas naturales sin dicho título constituiría **ejercicio ilegal de la profesión** (artículos 26 y 28 Ley 842/03) y haría responsable solidariamente a los funcionarios que lo admitan, conforme al artículo 37 de la misma ley.

El **Manual de Contratación V02** impone a los equipos evaluadores la verificación de la idoneidad profesional de los proponentes y la autenticidad de las certificaciones técnicas aportadas.

Por tanto, es necesario incluir expresamente en los pliegos definitivos la cláusula, así:

“En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, toda persona natural (proponente individual o integrante de estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso deberá acreditar título de Ingeniero Civil y matrícula profesional vigente ante el COPNIA.”

V. Riesgos jurídicos, fiscales y de control

1. **Vicio de planeación:** los plazos irrealistas y la incompatibilidad de vigencias podrían derivar en nulidad del proceso y en responsabilidad fiscal.
2. **Riesgo de hechos cumplidos:** la eventual ejecución posterior a la vigencia del convenio interadministrativo podría constituir detrimento patrimonial.
3. **Falta disciplinaria:** conforme a la Directiva 015 de 2021 de la Procuraduría, la omisión en la verificación de la planeación es sancionable.
4. **Compromiso técnico-ético:** permitir oferentes sin título profesional válido vulnera la Ley 842 de 2003 y expone a la entidad a acciones de nulidad o demandas laborales y penales.
5. **Violación del principio de planeación:** (art. 26 Ley 80/93) y la disposición del Manual de Contratación M-PR-01 V02, numeral 4.2.6, que prohíbe iniciar o adjudicar un proceso sin vigencia suficiente de la fuente jurídica y presupuestal. Igualmente, los indicadores financieros deben estar basados en estudios del mercado y del sector. No puede existir un salto entre procesos idénticos sin un soporte documentado que lo justifique, so pena de nulidad por violación a los artículos 3 y 24 de la Ley 80.

OBSERVACIÓN 1:

1. Reestructurar integralmente los estudios previos y los plazos del proceso INA-065-2025, incorporando un cronograma realista con base en rendimientos y actividades críticas, en especial los plazos fijados para el LOTE 1. (ÁREA TÉCNICA)

RESPUESTA:

Los plazos establecidos responden a un alcance acotado, con frentes de trabajo simultáneos y actividades parametrizadas en el formato F-PR-27, las cuales comprenden: i) la prefabricación y estandarización de elementos constructivos (box culverts, componentes metálicos, entre otros); ii) soluciones de suministro con disponibilidad nacional y tiempos de entrega

verificados en el estudio de mercado; iii) una programación basada en hitos y órdenes de inicio por frente; y iv) la utilización de bolsas de monto agotable que permiten agilizar las adquisiciones dentro de especificaciones previamente definidas.

Bajo esta estructura de ejecución, las Etapas 1 (planificación detallada) y 2 (ejecución) resultan técnica y materialmente viables dentro de los plazos previstos.

Cabe precisar que la Entidad no exige cronogramas unitarios rígidos por ítem en la fase de prepliegos, dado que la modalidad contractual corresponde a precio global con parámetros evaluables. En consecuencia, los cronogramas detallados se formalizarán con el contratista adjudicatario durante la etapa de revisión y ajuste a los documentos técnicos y quedaran sujetos a validación por parte de la supervisión.

Frente a la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de las actividades del Lote 1, se informa que los tiempos definidos en el cronograma del proceso fueron determinados con base en la planeación técnica y administrativa desarrollada por la Entidad, considerando la naturaleza, complejidad y secuencia lógica de los componentes objeto de contratación (diseños, diagnósticos y obras).

Dichos plazos se sustentan en la experiencia institucional y en los resultados de contratos previamente ejecutados, donde se ha comprobado la suficiencia de los tiempos otorgados para el desarrollo de actividades a ejecutar. Es de aclarar que el oferente debe contar con la capacidad financiera, técnica y operativa para ejecutar las actividades propias establecidas para cada uno de los proyectos de forma simultánea, y a su vez con los diferentes frentes de trabajo que permitan la ejecución de las obras dentro del plazo contractual pactado.

En este sentido, la Entidad concluye que los plazos establecidos son técnicamente adecuados, proporcionales y coherentes con los principios de planeación y economía consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliación general de plazos.

OBSERVACIÓN 2:

2. Emitir términos de condición definitivos que unifique criterios de experiencia específica, número de contratos y umbrales de POE, sin exigencias de contratos que cumplan condiciones específicas como las que se pretenden mostrar y que limitan participaciones al ser sesgadas y buscan ir en contra de la pluralidad del proceso. Así mismo, que aclare ciertamente el monto de las inversiones y unifique criterios financieros proporcionales a las condiciones históricas de su cliente y de contratación anterior ya realizada por ENTerritorio para la ADR. (FINANCIEROS Y TÉCNICO PLANEACIÓN)

RESPUESTA:

Frente a los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso, se aclara al observante que estos obedecen al alcance y las especificaciones técnicas del proyecto a desarrollar, los cuales corresponden en su integridad a todos los aspectos a ejecutar durante el proyecto, es por esto que ENTerritorio S.A. ha fijado requisitos que permitan la participación y pluralidad de oferentes así como la selección de los mismos en condiciones que demuestren que cuenten con la experiencia exigida en este tipo de proyectos.

Ahora bien, frente a los requisitos financieros Analizada la observación presentada, la Entidad considera **no acogerla**, en razón a que los requisitos habilitantes financieros definidos en el proceso **INA-065-2025** se encuentran debidamente sustentados en el Estudio del Sector elaborado para este objeto contractual.

Dicho estudio se desarrolló con base en una muestra representativa de 380 empresas clasificadas bajo el código CIIU F4290 – “Construcción de otras obras de ingeniería civil”, correspondiente a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C. (CIIU). La información financiera utilizada corresponde al cierre contable del 31 de diciembre de 2024 y fue obtenida de la plataforma SIIS de la Superintendencia de Sociedades, lo que garantiza la veracidad, actualidad y trazabilidad de los datos empleados en el análisis, de acuerdo con la guía de elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

Con fundamento en dicha información, se calcularon las métricas estadísticas (promedio, mediana y desviación estándar) de los principales indicadores financieros del sector, permitiendo determinar parámetros realistas y acordes con la capacidad económica observada en el mercado para este tipo de contrataciones. En consecuencia, los requisitos de capacidad financiera establecidos para el presente proceso reflejan el comportamiento promedio del sector, sin que impliquen restricciones injustificadas a la participación o vulneración de los principios de planeación, proporcionalidad, selección objetiva o pluralidad de oferentes.

De otra parte, se precisa que las diferencias existentes entre los indicadores financieros del presente proceso y los definidos en procesos anteriores (INA-033-2024 e INA-050-2024) obedecen a que la muestra de empresas analizada es diferente dado al cambio de vigencia y por la actualización de la información financiera conforme lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.1. De la misma manera la variación en las condiciones económicas y de mercado durante el periodo analizado, así como a la necesidad de ajustar los parámetros técnicos y financieros a la naturaleza, características y complejidad particular del proyecto.

Por lo anterior, la Entidad concluye que los criterios financieros definidos en el proceso **INA-065-2025** fueron determinados de manera técnica, objetiva y soportada en análisis cuantitativos del sector, cumpliendo plenamente con los principios establecidos en la normatividad vigente

OBSERVACIÓN 3:

3. Publicar el contrato interadministrativo 224010 y sus OTROSÍ completos, incluyendo vigencia, fuentes y anexos técnicos que demuestren su vigencia mínimo hasta los plazos de ejecución de los contratos de obra.

RESPUESTA:

De acuerdo con su observación la entidad se permite aclarar que el convenio 224010, se encuentra vigente con fecha de terminación el día 31 de julio de 2026, en consecuencia, se cuenta con el tiempo suficiente para la ejecución de los contratos.

El contrato interadministrativo 224010 y sus OTROSÍ completos, incluyendo vigencia, fuentes y anexos técnicos, podrán ser consultados en el siguiente enlace

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6234544&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

OBSERVACIÓN 4:

4. Incorporar la exigencia expresa del título de Ingeniero Civil para toda persona natural proponente, conforme a la Ley 842 de 2003.

RESPUESTA:

Frente a esta observación se debe señalar que en el numeral 5.1.1. Carta de presentación de la oferta del Proyecto de Documento de términos y condiciones, se establece que:

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (Oferente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso la carta de presentación de la oferta deberá venir suscrita por la persona natural o por el representante legal principal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal, y avalada por un Ingeniero Civil debidamente matriculado, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como se puede advertir la exigencia del **título profesional de Ingeniero Civil** para las personas naturales que participen en el proceso **ya se encuentra incorporada expresamente en el Proyecto de Términos y Condiciones**.

En consecuencia, **no es necesario incorporar una nueva disposición**, toda vez que la exigencia ya está prevista en el documento y se ajusta a la normativa aplicable, garantizando que tanto los proponentes personas naturales, personas jurídicas o proponentes plurales, deberán adjuntar con su carta de presentación de la oferta el aval de un **Ingeniero Civil debidamente habilitados ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA**.

OBSERVACIÓN 5

5. Ampliar el plazo de presentación de ofertas y de estudios para garantizar pluralidad y participación responsable. Igualmente se brinde la publicación oficial total y completa del presupuesto oficial evaluable para cada LOTE.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación se debe indicar que los plazos establecidos para el proceso de selección corresponden a los señalado en el artículo 28.1. Etapas y requisitos del proceso de Invitación Abierta, del Manual de contratación de la entidad M-PR-01 V02 para este tipo de modalidad, plazos suficientes dentro de los cuales los futuros oferentes pueden analizar los requisitos exigidos por la entidad, formular observaciones si es del caso, recibir respuestas a las mismas y presentar sus correspondientes ofertas; con base en lo anterior no se acoge la observación y el cronograma del proceso se desarrollara conforme lo establecido en el artículo antes mencionado.

OBSERVACIÓN 6

6. Revisar la asignación presupuestal del Lote 1, verificando que los suministros metálicos e instrumentales cuenten con disponibilidad y tiempos de entrega compatibles con el cronograma. Hecho que será puesto en consideración ante la Sociedad Colombiana de Ingenieros (Quien podrá emitir conceptos técnicos especializados sobre la viabilidad de cronogramas, diseños, presupuestos y metodologías constructivas y puede actuar como perito independiente en controversias técnicas, a solicitud de una entidad o de órganos de control), el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) quien vigilará el ejercicio profesional de la ingeniería y puede investigar y sancionar a funcionarios o contratistas que participen en decisiones técnicas sin competencia profesional, la Sociedad Colombiana de Ingenieros Agrícolas / Asociación Colombiana de Ingenieros de Riego y Drenaje (ACODAL sección hidráulica o AIDER) quienes pueden emitir dictámenes técnicos o peritajes sobre tiempos de obra y

compatibilidad de actividades de riego con cronogramas. Por tanto, se remite este requerimiento para conocimiento oportuno de la Contraloría General de la República (CGR), la Procuraduría General de la Nación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

RESPUESTA:

ENTerritorio S.A. se permite manifestar que la asignación presupuestal y los tiempos de ejecución del Lote 1 fueron definidos conforme al Estudio del Sector, al Documento de Planeación y a las referencias de mercado recabadas en la fase precontractual, donde se validaron tiempos de fabricación y entrega de suministros metálicos e instrumentales con proveedores especializados de alcance nacional.

Los elementos electromecánicos, sensores e instrumentos de telemetría contemplados en el objeto contractual cuentan con disponibilidad local o importación en plazos compatibles con las etapas de ejecución previstas, bajo un esquema de frentes simultáneos y bolsas de monto agotable que otorgan flexibilidad operativa al contratista.

En consecuencia, no se evidencia inconsistencia entre la programación y la disponibilidad de suministros; no se acoge la solicitud de revisión adicional, toda vez que los valores y plazos se mantienen razonables, proporcionales y técnicamente viables, en cumplimiento de los principios de planeación y selección objetiva previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN 7

7. Divulgar públicamente los soportes de planeación (cronogramas, rutas críticas y análisis de riesgos) conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082/15 (TÉCNICA)

RESPUESTA:

Atendiendo su observación, la Entidad aclara que los documentos señalados se encuentran disponibles dentro del proceso de selección en la página web de ENTerritorio S.A., conforme a lo establecido en el numeral 2.2 “Documentos del Proceso” del Proyecto de Términos y Condiciones.

De igual manera, una vez se realice la apertura formal del proceso en la plataforma SECOP II, todos los documentos — incluyendo anexos, estudios, especificaciones técnicas y presupuestos oficiales— serán publicados de manera completa y accesible, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia que orientan la contratación de ENTerritorio S.A.

OBSERVACIÓN 8

8. Verificación por parte de la Contraloría, Procuraduría y demás entes de control, de las posibles irregularidades en la definición de dichos criterios, al evidenciarse trato desigual para un mismo objeto contractual y cliente estatal.

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, ENTERRITORIO S.A. se permite indicar que no existen irregularidades en la definición de criterios para el presente proceso de selección lo anterior dado a que los mismos se han definido con base en las

necesidades que se requieren satisfacer a través del presente proceso de selección las cuales se encuentran plenamente identificadas en el Documento de caracterización de la necesidad F-PR-26, en el cual se define el objeto, alcance de actividades y personal mínimo requerido para el cumplimiento del mismo. Los criterios aquí establecidos corresponden a los que la entidad ha identificado a través de su estudio de mercado deben ser cumplidos por el futuro oferente para acreditar su capacidad técnica y experiencia para la ejecución del objeto contractual

OBSERVANTE 4: PROASINGEN S.A.S

OBSERVACIONES FORMULADAS:

Tocancipá 22 de octubre de 2025

Señores.
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A
Calle 26 N° 13-19
Ciudad.

Referencia: INVITACION ABIERTA INA-065-2025

Objeto: MODERNIZACIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA Y GRAN ESCALA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 224010-LOTE I Y LOTE II, correspondientes a los proyectos FONAT aprobados por la ADR. GRUPO I: ASOGUAMO / Tolima, USOCOELLO / Tolima, ASOGRADO / Tolima, USOSALDAÑA / Tolima. GRUPO II: ASUSA/ Boyacá, ASORIOFRIO/ Magdalena

ASUNTO: Observaciones al documento de proyecto de pliego.

Cordial saludo.

De acuerdo al plazo establecido en el cronograma, remitimos las siguientes observaciones:

El numeral 6.2 del proyecto de pliego establece los siguientes requisitos:

PARA OBTENER MAXIMO 48.5 PUNTOS, SE ACREDITARÁ ASI:

REQUISITO 1	PUNTAJE
Con máximo TRES (3) contratos adicionales que sumen en su conjunto, un valor igual o mayor a punto cinco (0.5) vez el valor del POE e inferior a uno (1.0) vez el valor del POE, expresado en SMMLV a la fecha de su terminación, en los que se demuestra experiencia en: PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN SUS COMPONENTES DE RIEGO Y/O DRENAJE.	15 puntos
Con máximo TRES (3) contratos adicionales que sumen en su conjunto, un valor igual o mayor a una (1.0) vez el valor del POE e inferior a uno punto cinco (1.5) veces el valor del POE, expresado en SMMLV a la fecha de su terminación, en los que se demuestre experiencia en: PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN SUS COMPONENTES DE RIEGO Y/O DRENAJE.	30 puntos

REQUISITO 1	PUNTAJE
Con máximo TRES (3) contrato adicional que sumen en su conjunto, un valor igual o mayor a uno punto cinco (1.5) veces el valor del POE, expresado en SMMLV a la fecha de su terminación, en los que se demuestre experiencia en: PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN SUS COMPONENTES DE RIEGO Y/O DRENAJE.	48,5 puntos

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad que para la obtención del puntaje máximo (48.5 puntos) se permita la acreditación de lo siguiente:

Con máximo CUATRO (4) contratos adicionales que sumen en su conjunto, un valor igual o mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial en SMMLV a la fecha de su terminación, en los que se demuestre experiencia en: **PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN SUS COMPONENTES DE RIEGO Y/O DRENAJE Y/O ACUEDUCTOS Y/O ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (HIDROELECTRICAS, EMBALSES, REPRESAS, PRESAS).**

Nuestra solicitud se basa en los antecedentes de procesos adelantados tanto por la Agencia de Desarrollo Rural como recientemente Enterritorio, en los cuales dichas entidades permitían para este tipo de procesos la acreditación de experiencia adicional puntuable con proyectos y/o contratos cuyo objeto y/o alcance guardaran o tuvieran relación o similitud con los requisitos de experiencia general y específica habilitante.

Con ello se adoptaría y aplicaría los principios de la contratación pública como lo son la transparencia, la igualdad, la pluralidad, garantizando así un mayor número de oferentes, debido a que dichos cambios en realidad no afectarían una futura ejecución del contrato, puesto que la entidad puede tener la certeza que el adjudicatario tiene la experticia para poder ejecutar y desarrollar este tipo de proyectos.

Atentamente,


ALEXANDRA INFANTE
Directora Comercial

RESPUESTA:

Se aclara que el requisito observado será objeto de modificación dado que por error se incluyó una tabla de ponderables que no corresponde a la establecida en el documento F-PR-27 que actúa como documento de Planeación del proyecto.

OBSERVANTE 5: POLO

OBSERVACIÓN 1:

EVALUADOS LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO INA-065-2025, SE APRECIA UN GRAN ERROR EN EL DECLARADO ENTRE EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL Y EL INDICADO EN CADA UNO DE LOS LOTES, EL CUAL DEBERÁ SER CORREGIDO.

RESPUESTA:

En atención a su observación se aclara que el presupuesto será corregido, el presupuesto se manejará de manera independiente para cada lote (Dado que es un contrato estructurado por lotes) y por ende el presupuesto de cada contrato que se derive del presente proceso es independiente.

OBSERVACIÓN 2:

IGUALMENTE RESULTA ABSURDO QUE LA ENTIDAD LIMITE A SUS INTERESADOS EN CRITERIOS DE PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE QUE RESTRINGE PARTICIPACIÓN AL EXIGIR QUE PARA EL PUNTAJE MAXIMO (EL CUAL SI NO SE OBTIENE CLARAMENTE VA A GENERAR UNA OFERTA INCOMPETENTE), SEA CON SOLO 3 CONTRATOS ADICIONALES DE OBJETOS LIMITADOS Y ESPECIFICOS, QUE SUMEN UN 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL. ESTE HECHO DEMUESTRA MALA FE Y UN POSIBLE DIRECCIONAMIENTO, TODA VEZ QUE IRÍA INCLUSIVE EN CONTRA DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN COHERENTES DE UNA EXPERIENCIA HABILITANTE DONDE EL NÚMERO DE CONTRATOS Y EL % DEL VALOR P.O. TIENEN UN RANGO MAS ACORDE SIN QUE SOBREPASE EL 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL, NI QUE SE LIMITE A SOLO 3 CONTRATOS.

RESPUESTA:

Analizada su observación se aclara al observante en primer lugar que los contratos aportados no necesariamente deben ser del objeto específico mencionado en el requisito, por el contrario, este puede ser acreditado a través de contratos que no tengan la experiencia explícita en el objeto pero que demuestren la ejecución de las actividades requeridas para obtener el puntaje. Así mismo se aclara que este requisito ponderable se encuentra alineado con las actividades a desarrollar en el contrato y por consiguiente es acorde y proporcional frente a las actividades ejecutadas. Cabe señalar además que los requisitos ponderables de experiencia adicional buscan, como su nombre lo indica, buscar al oferente que cuente con la mayor experiencia y por ende cumpla en mayor medida con los requisitos establecidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN 3

EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS DIFIERE EN NOMBRES DE RENGLONES Y GENERA CONFUSIÓN, RESPECTO A COMO SE DESCRIBE EN SUS ARCHIVOS EXCEL Y COMO SE NOMBRA EN EL PDF OFICIAL DE LA ENTIDAD. DEBE SER UNIFICADO, PUESTO QUE POR EJEMPLO HAY CASILLAS DIFERENTES Y DE NOMBRES DISTINTOS, QUE CONLLEVAN A ERRORES DE LAS OFERTAS Y QUE PUEDAN SER RECHAZADAS OFERTAS COMO SE DESCRIBE EL SUBNUMERAL 18 DEL NUMERAL 2.18 DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES QUE INDICA COMO CAUSAL DE RECHAZO "18. CUANDO EL OFERENTE ADICIONE, SUPRIMA, CAMBIE, O MODIFIQUE LOS ÍTEMS, LA DESCRIPCIÓN, LAS ESPECIFICACIONES, EL DETALLE, LAS UNIDADES O CANTIDADES SEÑALADAS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE Y/O PRESUPUESTO ESTIMADO EVALUABLE – PEE (CUANDO APLIQUE) DEL PRESENTE PROCESO, DE ACUERDO CON LO EXIGIDO POR LA ENTIDAD".

RESPUESTA:

Se aclara al observante que los formatos 7A se encuentran sin información toda vez que se busca evitar llevar al oferente a errores, por lo cual se entrega el formato 7A estructurado de la misma manera en que se presenta el Presupuesto Oficial Estimado en el documento de Condiciones Adicionales. Sin embargo, se realizan ajustes en la redacción para evitar confusión en los oferentes.

OBSERVACIÓN 4

SE SOLICITA A LA ENTIDAD PUBLICAR EN EXCEL TODO EL RESUMEN DE COSTEO DE LOTE 1 Y DE LOTE 2, Y ACLARAR SI ESTOS VALORES DEBEN O NO PRESENTARSE EN EL OFRECIMIENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA.

RESPUESTA:

Frente a la observación no se entiende si se hace referencia al desglose del resumen del costeo de los Lotes 1 y 2, siendo así, dicho desglose se encuentra descrito en el documento F-PR-27 Condiciones Adicionales. Dicho esto, se aclara que las reglas para el diligenciamiento de las ofertas económicas se encuentran descritas igualmente en el documento de Condiciones Adicionales F-PR-27.

OBSERVACIÓN 5

EXIJO A LA ENTIDAD LA PUBLICACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DETALLADOS QUE DEMUESTREN LA ESTRUCTURA REAL DE TODOS LOS PRECIOS DE ACTIVIDADES COSTO DIRECTO QUE FUERON DESCRITOS EN EL "DOCUMENTO DE CONDICIONES ADICIONALES" EN ESPECIAL ENTRE LAS PÁGINAS 22 A 39.

RESPUESTA:

Revisada su observación, ENTerritorio S.A. se permite manifestar que el proceso corresponde a precios unitarios, con una bolsa a monto agotable y parámetros evaluables definidos en el Formato 7A.

No obstante, el futuro contrato se estructurará en dos etapas. La primera corresponde a la revisión y ajuste de los documentos técnicos que hacen parte integral de los proyectos aprobados, de la cual se derivará el Plan de Ingeniería, instrumento que definirá las cantidades finales a ejecutar. La segunda etapa corresponderá a la ejecución de las obras, la cual se desarrollará bajo la modalidad de monto agotable, con la condición de que todas las intervenciones ejecutadas queden completamente terminadas, operativas y funcionales.

OBSERVACIÓN 6

EXIJO A LA ENTIDAD LA PUBLICACIÓN DEL DESGLOSE DE A.I.U. QUE EN SU CÁLCULO SE CIÑE EN EL 31.02% PARA EL LOTE 1 Y EL 32.98% PARA EL LOTE 2.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara al oferente que, dentro del análisis económico elaborado por la Entidad Contratante, el valor correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) fue determinado de manera global conforme a los lineamientos y parámetros definidos en el costeo de referencia.

El componente de Administración incluye los gastos relacionados con la gestión administrativa, personal de apoyo, servicios generales, comunicaciones y demás actividades necesarias para la adecuada ejecución contractual. El cual para el presente proceso corresponde para lote 1 a 25,02% y para lote 2 a 26,98%

El componente de Imprevistos contempla los costos eventuales o no previstos que puedan surgir durante la ejecución del contrato, dentro de los márgenes razonables de riesgo técnico y financiero. El cual para el presente proceso corresponde para el lote 1 y 2 al 1%

Finalmente, el componente de Utilidad corresponde al margen de beneficio estimado por la Entidad conforme a las condiciones del mercado y la naturaleza del objeto contractual. La cual corresponde para el presente proceso al 5% para cada lote.

No obstante lo anterior, se precisa que el proponente cuenta con plena autonomía para establecer el valor y desglose de su propio AIU, siempre que dichos valores se mantengan dentro de los parámetros de razonabilidad y coherencia

económica definidos por la Entidad y en concordancia con lo establecido en los pliegos de condiciones y la normativa aplicable al proceso de selección.

OBSERVACIÓN 7

5. REQUIERO A LA ENTIDAD ACLARAR, SI LOS PRECIOS DE ACTIVIDADES COSTO DIRECTO QUE FUERON DESCRITOS EN EL “DOCUMENTO DE CONDICIONES ADICIONALES” EN ESPECIAL ENTRE LAS PÁGINAS 22 A 39, SON PRECIOS FIJOS SOBRE LOS CUALES EL FUTURO CONTRATISTA DEBERÁ LIMITAR SUS VALORES, O SON SOLO UNA REFERENCIA QUE PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR DE CONFORMIDAD AL RESULTADO DE LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO DE CADA LOTE DONDE SE DEFINIRÁN REALMENTE LAS OBRAS A EJECUTAR Y SE REALIZARÁ UN ESTUDIO DE MERCADO Y PRESENTACIÓN DE APU's A CADA CONDICIÓN DE OBRA.

RESPUESTA:

En atención a su observación se aclara que estos valores no harán parte de la ponderación y por consiguiente no podrán ser modificados por el oferente al momento de la presentación de la oferta económica.

OBSERVACIÓN 8

EXIJO A LA ENTIDAD LA PUBLICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS OFICIALES DE LOTE 1 Y DE LOTE 2 QUE CUMPLAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES LA FORMA EN QUE LOS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR SUS OFRECIMIENTOS ECONÓMICOS PONDERABLES, TODA VEZ QUE CONFORME AL ARCHIVO EXCEL PUBLICADO DE NOMBRE “ 23. FORMATO 7A - LOTE 1” Y “23. FORMATO 7A - LOTE 2”, SE MUESTRAN TRES PESTAÑAS FIJADAS COMO ETAPA 1, ETAPA 2 Y RESUMEN, SOBRE LA CUAL NUNCA FUE PUBLICADO POR LA ENTIDAD EN SUS DOCUMENTOS LA FORMA CORRECTA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA PESTAÑA “RESUMEN”. IGUALMENTE REITERAR QUE LOS TEXTOS DEL ARCHIVO EXCEL DIFIEREN TOTALMENTE TANTO EN TEXTO COMO EN FILAS RESPECTO AL ARCHIVO PDF QUE INDICARON PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DATOS DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que los formatos 7A se encuentran sin información toda vez que se busca evitar llevar al oferente a errores, por lo cual se entrega el formato 7A estructurado de la misma manera en que se presenta el Presupuesto Oficial Estimado en el documento de Condiciones Adicionales. Sin embargo, se realizan ajustes en la redacción para evitar confusión en los oferentes.

OBSERVACIÓN 9:

EXIJO LA CORRECTA PUBLICACIÓN DE LOS FORMATOS EXCEL DE OFRECIMIENTOS ECONÓMICOS Y DE LOS PDFS O EXCEL DE PRESUPUESTO OFICIAL, SIENDO AMBOS DOCUMENTOS UNIFICADOS IGUALES (PARA QUE NO EXISTAN DIFERENCIAS QUE CONLLEVEN A LA CAUSAL DE RECHAZO DESCRITA EN EL SUBNUMERAL 18 Y DEMÁS DEL NUMERAL 2.18 DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES, COMO LAS QUE A HOY EXISTEN)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que los formatos 7A se encuentran sin información toda vez que se busca evitar llevar al oferente a errores, por lo cual se entrega el formato 7A estructurado de la misma manera en que se presenta el Presupuesto Oficial Estimado en el documento de Condiciones Adicionales. Sin embargo, se realizan ajustes en la redacción para evitar confusión en los oferentes.

OBSERVACIÓN 10

8. SOLICITO PUBLICAR EL DESGLOSE DE LA PARTIDAS DE SUMINISTROS (CANTIDAD, DESCRIPCIÓN Y UNIDAD) QUE INDICA CIFRA ANTES DE IVA EN EL LOTE 1 DE \$808.054.687 Y QUE INDICA CIFRA ANTES DE IVA EN EL LOTE 2 DE \$336.200.557, LAS CUALES SON NECESARIAS E ÍNTEGRAMENTE RELEVANTES CONOCER DENTRO DEL ESTUDIO DE MERCADO Y ESTUDIO PREVIO QUE LA ENTIDAD DEBIÓ REALIZAR COMPLETAMENTE PARA SU CLIENTE, TODA VEZ QUE, NO SE ENCUENTRA CIERTAMENTE CUANTIFICADA EN DETALLE EN LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA ENTIDAD A LA FECHA. DE SER MERAMENTE UNAS PARTIDAS DE RECURSOS ASIGNADAS PARA LUEGO DEFINIR SU INVERSIÓN, SE REQUIERE A LA ENTIDAD QUE ACLARE EN DETALLE CÓMO SE CUANTIFICÓ EN ESOS VALORES, Y COMO FUE SU ANÁLISIS EN DETALLE BAJO CANTIDADES DE INSUMOS PARA CADA UNO DE LOS DISTRITOS A SER SUMINISTRADOS.

RESPUESTA:

En el presupuesto publicado por la entidad se encuentra detallado y discriminado el valor del IVA que se aplicara a los suministros en los dos lotes objeto del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN 11:

9. EN CONNOTACIÓN A LAS CAUSALES DE RECHAZO DESCRITAS EN EL NUMERAL 2.18 DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES Y EL NUMERAL 6.1. OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 40 PUNTOS), ES NECESARIO QUE LA ENTIDAD ACLARE EN DETALLE QUE:

A) SE HABLA EN DICHOS NUMERALES DE LA PALABRA "VALOR UNITARIO", PERO SEGÚN EL ARCHIVO EXCEL SOLO MUESTRA QUE LOS OFERENTES DEBERÁN HACER OFRECIMIENTO DE LA ETAPA 1 DIAGNÓSTICOS, MÁS NO DE VALORES UNITARIOS EN LA ETAPA 2 DE EJECUCIÓN DE OBRA. POR TANTO, SE EXIGE A LA ENTIDAD EXPLICAR CUALES SON LAS PARTIDAS MODIFICABLES Y CUALES A LAS QUE HACE ALUSIÓN DE LA PALABRA VALOR UNITARIO (EJEMPLO SI CORRESPONDE AL SUELDO MES BASE DE CADA PROFESIONAL, AL F.M., AL No. MES, ETC)

RESPUESTA:

Atendiendo su observación se aclara al oferente que los valores modificables dentro de la oferta económica se encuentran claramente descritos en el documento F-PR-27, por lo cual, para la Etapa 1 se podrán modificar los valores correspondientes a: FACTOR MULTIPLICADOR - SALARIO MES BÁSICO - COSTOS INDIRECTOS y para la Etapa 2 el AIU podrá ser configurado por el oferente siempre que no exceda el valor definido por ENTerritorio. Así mismo se aclara que los valores unitarios de las actividades serán fijos y corresponderán a lo consignado en el documento F-PR-27.

OBSERVACIÓN 12:

B) DENTRO DE LA ETAPA 1 DEL LOTE 1 EXISTE LA PARTIDA "COSTOS INDIRECTOS (2)" CUYO VALOR ES DE \$ 16.932.184,12 SEGÚN LO ILUSTRADO EN EL PDF. ANTE DICHO VALOR SE EXIGE A LA ENTIDAD LA PUBLICACION DEL DETALLE DE COMO SE CALCULÓ Y LO QUE INCLUYE EN DISCRIMINACION (CANTIDADES, DESCRIPCIONES, VALORES UNITARIOS, ETC). PARA EL CASO DE LA ETAPA 1 DEL LOTE 2 ESTA PARTIDA "COSTOS INDIRECTOS (2)" EL VALOR ASIGNADO ES DE \$ 30.138.852,41 SEGÚN LO ILUSTRADO EN EL PDF DEL CUAL SE EXIGE A LA ENTIDAD IGUALMENTE SU PUBLICACIÓN EN DETALLE (NO ES DECIR TEXTO DE RESPUESTA, PUES LA ENTIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE UN ANALISIS COMPLETO Y REAL CONFORME A SU MANUAL DE CONTRATACION COMO EL MISMO ASÍ LO DESCRIBE)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara al oferente que, dentro del análisis y costeo elaborado por la Entidad Contratante, los costos indirectos comprenden los rubros correspondientes a secretaría, transporte, equipos, ensayos,

Página 20 de 49

impuestos derivados del contrato, tiquetes, desplazamientos, viáticos y demás conceptos asociados al desarrollo y ejecución del objeto contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el proponente cuenta con la facultad de determinar el valor de sus propios costos indirectos, siempre que los mismos se encuentren enmarcados dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones técnicas y económicas definidos en el costeo de referencia preparado por la Entidad.

De esta manera, se garantiza la libertad de configuración del oferente en la estructuración de su propuesta económica, sin desatender los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia exigidos por los pliegos de condiciones y la normativa aplicable al presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 13

C) EN RELACIÓN A LA EXIGENCIA DE LA NOTA 1 DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA PAGINA 85 DE 128 DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES SE INDICA QUE "NOTA 1: EL VALOR TOTAL DE LA ETAPA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 100% DE POE ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD PARA ESTA ETAPA". ESTA AFIRMACIÓN RESULTA NO ENTENDIBLE, PUESTO QUE ACASO EL OFERENTE PODRÁ EN ALGÚN MOMENTO REDUCIR EL VALOR DEL COSTO DIRECTO OBRA FIJADO POR LA ENTIDAD EN EL LOTE 1 EN \$4.883.924.076,04 Y EN EL LOTE 2 DE \$4.660.671.360,87.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que en la configuración de su oferta, el oferente podrá ajustar el AIU de la etapa 2 y por consiguiente este no podrá exceder el valor definido para cada Lote en la correspondiente etapa, razón por la cual se menciona esta limitante.

OBSERVACION 14

D) EXPLICAR CUÁLES SERÁN LOS VALORES EVALUABLES SOBRE LOS QUE SE APLICARÁN LAS FÓRMULAS DE PUNTAJE (DEFINIDAS POR TRM), TODA VEZ QUE, SI BIEN ES CLARO DEBERÁ HACERSE SOBRE EL VALOR TOTAL CORREGIDO, NO ES CLARO SI ES RESPECTO AL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, RESPECTO AL VALOR TOTAL CONSULTORÍA (QUE SE PENSARIA ESTE ES EL CORRECTO), O SOBRE EL VALOR TOTAL OBRA.

RESPUESTA:

Analizada su observación se aclara que la evaluación de la oferta económica se realizará al valor total del proyecto definido en el resumen conforme a lo consignado en el formato 7A (Oferta económica), así mismo se aclara que el oferente deberá seguir las reglas para el diligenciamiento de dichos formatos so pena de ser rechazada su oferta en caso de no seguir lo mencionado dentro del documento de Términos y Condiciones y Documento de Condiciones Adicionales.

OBSERVACION 15

F) SE ACLARE SI ES CAUSAL DE RECHAZO O NO CUANDO ALGÚN OFERENTE NO DILIGENCIE EN LA PREGUNTA TIPO LISTA DE PRECIO EN LA PLATAFORMA SECOP II UN VALOR IGUAL A 1. PUESTO QUE EN EL NUMERAL 6.1.4. SE FIJA ESTA CONDICIÓN, PERO ESTA NO SE INCLUYE EN LAS CAUSALES DE RECHAZO, POR TANTO, QUE PASARA SI ALGÚN OFERENTE PONE UN VALOR DIFERENTE EN EL SECOP II.

RESPUESTA:

Se debe señalar al observante que las causales de rechazo para el presente procesos de selección corresponden a las taxativamente señaladas en el numeral 2.18. Causales de Rechazo del Proyecto de Documento de términos y condiciones; destacándose que en dicho numeral no se contempla como causal de rechazo el hecho de que un oferente registre un valor diferente de "1" en la pregunta tipo "Lista de Precio" dentro de la plataforma SECOP II.

De conformidad con el numeral 6.1.4 “Presentación de la Oferta Económica” del Proyecto de Términos y Condiciones, dicho campo corresponde únicamente a una parametrización técnica del sistema empleada para el cargue de la información económica en la plataforma, y no incide en la validez ni en la evaluación de la oferta.

Adicionalmente, se precisa que es responsabilidad exclusiva del oferente el registro y la publicación del valor total de su oferta en la plataforma SECOP II, asegurando que la información económica cargada sea completa, coherente y refleje correctamente el contenido de su propuesta.

OBSERVACION 16

G) ACLARAR SI ES MODIFICABLE O NO EL % DE DEDICACIÓN Y EL PLAZO A OFERTAR DENTRO DEL CÁLCULO DE LA ETAPA 1 DE DIAGNOSTICO QUE DEBERÁ REALIZAR CADA PROPONENTE (YA QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES NO ESTABLECE ESTA CAUSAL DE RECHAZO Y SI DEBERÁ SER CLARAMENTE INDICADA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS). PUESTO QUE SOLO SE HABLA DE RANGOS PARA SUELDO MES BÁSICO Y PARA FACTOR MULTIPLICADOR (F.M.). IGUALMENTE LA CANTIDAD DE PROFESIONALES FIJADAS EN 1 (QUE NO INDICA SEA REQUERIMIENTO EN QUE PUEDA O NO CAMBIARSE).

RESPUESTA:

Se aclara al observante que los valores modificables dentro de la oferta económica corresponden a los mencionados dentro del documento F-PR-27. Por lo cual, cualquier otro valor que sea modificado por parte del oferente será causal de rechazo de su oferta.

OBSERVACION 17

H) SEA PUBLICADO EN DETALLE EL ESTUDIO DE MERCADO Y CANTIDADES QUE DETERMINAN LOS COSTOS DIRECTOS DE OBRA PARA EL LOTE 1 Y LOTE 2.

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que el proceso contractual obedece a los proyectos priorizados por la Agencia de Desarrollo Rural y aprobados por el FONAT, el cual tiene como función

“Artículo 16: Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”.

No obstante, el futuro contrato se estructurará en dos etapas. La primera corresponde a la revisión y ajuste de los documentos técnicos que hacen parte integral de los proyectos aprobados, de la cual se derivará el Plan de Ingeniería, instrumento que definirá las cantidades finales a ejecutar. La segunda etapa corresponderá a la ejecución de las obras, la cual se desarrollará bajo la modalidad de monto agotable, con la condición de que todas las intervenciones ejecutadas queden completamente terminadas, operativas y funcionales.

OBSERVACION 17

I) SE ACLARE ENTRE QUÉ PORCENTAJES PUEDE MODIFICARSE LA PARTIDA DE COSTO DIRECTO DE OBRA PARA EL LOTE 1 Y PARA EL LOTE 2, Y COMO SE DEBERÁ SUSTENTAR DICHAS REDUCCIONES POR PARTE DE CUALQUIER OFERENTE QUE LO REALICE, PUESTO QUE NO SE INDICAN COMO PARTIDAS INMODIFICABLES.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que la partida de “COSTOS DIRECTOS” **NO** podrá ser modificada por parte de los oferentes toda vez que esta se compone como una bolsa de monto agotable. Lo anterior mencionado será incluido de manera clara dentro de los documentos definitivos del proceso una vez se publiquen de manera definitiva en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 18

J) SE ACLARE ENTRE QUÉ PORCENTAJES PUEDE MODIFICARSE LA PARTIDA DE SUMINISTROS QUE INDICA LA ENTIDAD EN PDF LA CIFRA ANTES DE IVA EN EL LOTE 1 ES DE \$808.054.687 Y QUE INDICA CIFRA ANTES DE IVA EN EL LOTE 2 ES DE \$336.200.557.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que la partida de “SUMINISTROS” **NO** podrá ser modificada por parte de los oferentes toda vez que esta se compone como una bolsa de monto agotable. Lo anterior mencionado será incluido de manera clara dentro de los documentos definitivos del proceso una vez se publiquen de manera definitiva en la plataforma SECOP II

OBSERVACION 19

H) SE INVITA A LA ENTIDAD PARA QUE DE FORMA ACORDE Y REALMENTE SOPORTADA TÉCNICAMENTE, VALORE LA INCONGRUENCIA EN EL ANÁLISIS DE LA ETAPA 2 DE DIAGNÓSTICOS QUE LIMITA QUE EL % DE PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE PROYECTO ES SOLO DEL 45%, HECHO QUE RESULTA INCOHERENTE A LA EXIGENCIA TÉCNICA LIMITADA DE DIAGNÓSTICOS DE 2 MESES. IGUALMENTE, SE REQUIERE UN ANÁLISIS PROFUNDO POR PARTE DE INCLUSIVE UN PERITO, QUE ADVIERTA A LA ENTIDAD LA GRAVEDAD EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL LOTE 1 TANTO EN DIAGNÓSTICOS COMO EN EJECUCIÓN, QUE SE INDICAN EN 1 MES Y 2 MESES PARA DICHAS ETAPAS, LAS CUALES BAJO EXPERIENCIA Y PRECEDENTES DE PROCESOS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL RESULTA IRRISORIO E INSUFICIENTE ANTE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA REAL QUE OBLIGARÁ EL FUTURO CONTRATISTA.

RESPUESTA:

Revisada su observación, ENTerritorio S.A. se permite manifestar que los porcentajes de dedicación establecidos para los diferentes perfiles del equipo mínimo, incluidos los del director de Proyecto, fueron definidos a partir de los criterios técnicos y operativos del proceso, considerando la naturaleza, duración y alcance de las actividades de la Etapa 2 – Diagnósticos.

El porcentaje del 45% de dedicación asignado al director de Proyecto corresponde a un parámetro razonable y proporcional frente a la estructura del equipo, las funciones de coordinación, control y reporte que le competen, así como al soporte operativo delegado en otros profesionales de campo (especialistas, técnicos y auxiliares) que ejecutan directamente las actividades en territorio. Igualmente, se soporta en análisis técnicos de procesos adelantados por la entidad con objetos similares y en algunos casos de mayor complejidad.

Dicha dedicación no limita la responsabilidad ni el liderazgo del director de Proyecto, quien continúa siendo el responsable técnico principal ante la Entidad, conforme a la minuta contractual y a las obligaciones definidas en el Documento F-PR-27.

Por tanto, no se acoge la solicitud de modificación, toda vez que la asignación planteada se encuentra soportada técnicamente, armonizada con el Estudio del Sector, el Análisis de Riesgos y los principios de proporcionalidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, los plazos establecidos responden a un alcance acotado, con frentes de trabajo simultáneos y actividades parametrizadas en el formato F-PR-27, las cuales comprenden: i) la prefabricación y estandarización de elementos constructivos (box culverts, componentes metálicos, entre otros); ii) soluciones de suministro con disponibilidad nacional y tiempos de entrega verificados en el estudio de mercado; iii) una programación basada en hitos y órdenes de inicio por frente; y iv) la utilización de bolsas de monto agotable que permiten agilizar las adquisiciones dentro de especificaciones previamente definidas.

Bajo esta estructura de ejecución, las Etapas 1 (planificación detallada) y 2 (ejecución) resultan técnica y materialmente viables dentro de los plazos previstos.

Cabe precisar que la Entidad no exige cronogramas unitarios rígidos por ítem en la fase de prepliegos, dado que la modalidad contractual corresponde a precio global con parámetros evaluables. En consecuencia, los cronogramas detallados se formalizarán con el contratista adjudicatario durante la etapa de revisión y ajuste a los documentos técnicos y quedarán sujetos a validación por parte de la supervisión.

Frente a la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de las actividades del Lote 1, se informa que los tiempos definidos en el cronograma del proceso fueron determinados con base en la planeación técnica y administrativa desarrollada por la Entidad, considerando la naturaleza, complejidad y secuencia lógica de los componentes objeto de contratación (diseños, diagnósticos y obras).

Dichos plazos se sustentan en la experiencia institucional y en los resultados de contratos previamente ejecutados, donde se ha comprobado la suficiencia de los tiempos otorgados para el desarrollo de actividades a ejecutar. Es de aclarar que el oferente debe contar con la capacidad financiera, técnica y operativa para ejecutar las actividades propias establecidas para cada uno de los proyectos de forma simultánea, y a su vez con los diferentes frentes de trabajo que permitan la ejecución de las obras dentro del plazo contractual pactado.

En este sentido, la Entidad concluye que los plazos establecidos son técnicamente adecuados, proporcionales y coherentes con los principios de planeación y economía consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliación general de plazos.

OBSERVANTE 6: HL INGENIEROS COLOMBIA GROUP

OBSERVACIONES FORMULADAS

OBSERVACIÓN No 1: RESTRICCIÓN PORCENTUAL EN LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE PARA OFERTAS PLURALES. NUMERAL: 5.4.3, LITERAL E.

Texto objeto de observación:

"En caso de ofertas plurales, la experiencia HABILITANTE será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia HABILITANTE es acreditada por uno solo de los integrantes de la oferta plural, este deberá tener una participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%). Si la experiencia HABILITANTE es acreditada por más de uno de los integrantes de la oferta plural, aquel que aporte el mayor valor en Contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación igual o superior al treinta y cuatro por ciento (34%) en la oferta plural. De igual manera los demás integrantes del oferente plural que aporten la experiencia HABILITANTE deben tener un porcentaje de participación en la oferta plural de MÍNIMO el veinte por ciento (20%) cada uno. En todo caso, aquel integrante que no aporte experiencia HABILITANTE no podrá tener una participación mayor en la oferta plural que aquel o aquellos que la acreditan."

Observación:

Solicitamos eliminar este párrafo del pliego, por cuanto impone limitaciones no previstas en la normatividad de contratación estatal respecto a la distribución de la participación entre los integrantes de una oferta plural, restringiendo de manera injustificada la libertad contractual entre las partes.

Justificación jurídica:

1. **Solidaridad contractual** (artículo 7, Ley 80 de 1993):
Los integrantes de consorcios o uniones temporales responden solidariamente por la totalidad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, independientemente del porcentaje de participación que se asigne internamente.
Por tanto, no existe fundamento legal para vincular la validez o el valor de la experiencia habilitante con el porcentaje de participación, ya que todos responden de forma integral ante la Entidad Contratante.
2. **Ausencia de soporte normativo** (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015):
El Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes) regula la presentación de ofertas plurales, pero no establece porcentajes mínimos obligatorios entre los miembros. La única exigencia normativa es que se indique el porcentaje de participación y el alcance de las actividades, sin que el pliego pueda imponer una distribución preestablecida ajena a la voluntad de las partes.
3. **Jurisprudencia** aplicable:
El Consejo de Estado, Sección Tercera, en múltiples pronunciamientos (por ejemplo, sentencia del 20 de junio de 2013, expediente 27286), ha reiterado que las entidades no pueden imponer condiciones que limiten la autonomía interna de los consorcios o uniones temporales, salvo disposición expresa de la ley. Cualquier limitación porcentual para acreditar experiencia constituye una restricción arbitraria y contraria al principio de igualdad de los oferentes (artículo 24, Ley 80/93).
4. **Principio de libertad contractual** (art. 1602, Código Civil y art. 4 Ley 80/93):
La participación interna de los integrantes de una oferta plural es resultado de un acuerdo entre particulares, y no puede ser condicionada por el pliego, siempre que no afecte la responsabilidad solidaria ni la capacidad habilitante conjunta del oferente.
5. **Afectación al principio de selección objetiva y libre concurrencia** (art. 5, Ley 1150/2007):
Al imponer porcentajes mínimos, se restringe la posibilidad de conformar alianzas estratégicas diversas, reduciendo la pluralidad de oferentes y afectando el principio de libre concurrencia.

Propuesta de ajuste:

"En caso de ofertas plurales, la experiencia habilitante podrá acreditarse de manera individual o sumatoria entre los integrantes del consorcio o unión temporal, quienes responderán solidariamente por la totalidad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La distribución porcentual interna de la participación será la libremente acordada por los integrantes, sin que ello afecte la validez o reconocimiento de la experiencia acreditada."

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación se debe indicar que la misma no se acoge lo anterior tomando a consideración los siguientes criterios:

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio S.A. es una sociedad de naturaleza comercial, anónima, de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo régimen jurídico es de derecho privado, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con su Manual de Contratación vigente (M-PR-01) y con lo indicado en el Proyecto de Términos y Condiciones.

En este sentido, ENTerritorio S.A. no se rige por la Ley 80 de 1993 ni por el Decreto 1082 de 2015 cuando actúa como entidad contratante, por cuanto sus procesos se desarrollan bajo las reglas del derecho privado, garantizando siempre los principios de transparencia, eficiencia y selección objetiva.

El criterio previsto en el numeral 5.4.3 literal e), relativo a la proporcionalidad entre la acreditación de la experiencia habilitante y la participación porcentual de los integrantes de una oferta plural, obedece a una política interna de control técnico y de aseguramiento de la idoneidad contractual, en concordancia con los principios de planeación y responsabilidad que orientan la gestión contractual de la Entidad.

Por tanto, la restricción establecida no contraviene el ordenamiento jurídico aplicable a ENTerritorio S.A., sino que constituye un mecanismo de coherencia técnica entre la participación en la oferta plural y el aporte efectivo de experiencia habilitante, conforme a los parámetros definidos en su Manual de Contratación y en el Proyecto de Términos y Condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACIÓN NO 2: SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL NUMERAL 5.2 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (MÁXIMO 48,5 PUNTOS)” DEL DOCUMENTO F-PR-27. LOTE 2.

En atención a la publicación de los Documentos del Proceso, y en ejercicio del derecho a presentar observaciones conforme al principio de transparencia y libre concurrencia, de manera respetuosa solicitamos aclaración al numeral 5.2 del Documento de Condiciones Adicionales – Código F-PR-27 (versión 08, vigente desde el 19 de mayo de 2025), específicamente en el segundo requisito aplicable al Lote 2, el cual señala:

“Acreditar experiencia en UNO (1) de los contratos aportados para obtener el puntaje anterior o con un contrato adicional cuyo objeto y/o alcance contemple la actividad de suministro e instalación de compuertas metálicas de área mayor a 0.70 metros cuadrados.”

La observación se fundamenta en que el texto no precisa la cantidad de compuertas que debe acreditar el oferente para cumplir el requisito, generando ambigüedad en su interpretación.

Por razones de proporcionalidad y coherencia técnica con el alcance del lote, consideramos que el requisito debería especificar una cantidad referencial o un rango máximo de unidades proporcional al objeto del contrato y al presupuesto oficial estimado del Lote 2, de manera que se preserve la igualdad de condiciones entre los oferentes y se garantice la correcta evaluación comparativa de las experiencias aportadas.

Solicitamos respetuosamente a la entidad precisar el número o proporción de compuertas metálicas exigidas que cumplan con la descripción técnica (área superior a 0,70 m²) dentro del objeto contractual presentado, conforme a los alcances establecidos en el Capítulo I – Rehabilitación del tramo de los canales Olleta y Lola (L=3,400 km, ítem 31) y en el Capítulo III – Modernización, construcción de cuarenta y nueve (49) compuertas metálicas de 0,70 m de ancho por 1,00 m de alto, en el distrito Río Frio – Zona Bananera (ítem 401: Compuertas tipo 2), las cuales incluyen marcos dobles en ángulos de 2” x 3/16” en hierro, tornillos de 1 ¼” con rosca rápida en hierro, lámina de guillotina de espesor 3/16” en hierro, bocín de 3” y sobrebocín de 4” en hierro, con recubrimiento en pintura anticorrosiva y acabado en esmalte sintético.

En virtud de lo anterior, se sugiere que el requisito contemple un número mínimo referencial de cien (100) compuertas, como parámetro proporcional al alcance técnico y presupuestal del lote.

Lo anterior se solicita con fundamento en los principios de claridad, proporcionalidad y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que ordena a las entidades estatales definir de manera precisa los requisitos habilitantes y de evaluación.

Agradecemos la atención a la presente observación y quedamos atentos a la respectiva aclaración por parte de la entidad dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

RESPUESTA:

Revisada su observación ENTerritorio S.A se permite manifestar frente a esta que el requisito establecido obedece, como lo señala el observante, al análisis de las condiciones técnicas y el alcance del proyecto a ejecutar, por consiguiente, se incluyó dentro del documento de Términos y Condiciones, un factor ponderable asociado a con “*Acreditar experiencia en UNO (1) de los contratos aportados para obtener el puntaje anterior o con un contrato adicional cuyo objeto y/o alcance contemple la actividad de suministro e instalación de compuertas metálicas de área mayor a 0.70 metros cuadrados*”. Dicho lo anterior, y en aras de propender por un futuro contratista que tenga la experticia requerida en dicha ejecución, ENTerritorio S.A realizará la revisión y de considerarse pertinente, se realizarán los ajustes correspondientes y por consiguiente la modificación en los documentos definitivos publicados en la plataforma SECOP II.

OBSERVANTE 7: INGENIERIA RIEGOS Y OBRAS CIVILES

OBSERVACIONES FORMULADAS:

OBSERVACION 1:

- Con relación a los proyectos del Lote 1, y en particular a los plazos previstos para su ejecución, se considera que el tiempo establecido resulta insuficiente para garantizar el cumplimiento adecuado de los objetivos del proyecto.

Por lo anterior, se solicita revisar y ampliar el plazo de ejecución con el fin de que sea proporcional y equitativo respecto al Lote 2, permitiendo así una planeación técnica y operativa adecuada para el logro de las metas contractuales.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de las actividades del Lote 1, se informa que los tiempos definidos en el cronograma del proceso fueron determinados con base en la planeación técnica y administrativa desarrollada por la Entidad, considerando la naturaleza, complejidad y secuencia lógica de los componentes objeto de contratación (diseños, diagnósticos y obras).

Dichos plazos se sustentan en la experiencia institucional y en los resultados de contratos previamente ejecutados, donde se ha comprobado la suficiencia de los tiempos otorgados para el desarrollo de actividades a ejecutar. Es de aclarar que el oferente debe contar con la capacidad financiera, técnica y operativa para ejecutar las actividades propias establecidas para cada uno de los proyectos de forma simultánea, y a su vez con los diferentes frentes de trabajo que permitan la ejecución de las obras dentro del plazo contractual pactado.

En este sentido, la Entidad concluye que los plazos establecidos son técnicamente adecuados, proporcionales y coherentes con los principios de planeación y economía consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliación general de plazos.

OBSERVACION 2:

- Se solicita a la Entidad definir con mayor precisión el alcance de la actividad denominada “revisar y ajustar documentos”, toda vez que el término resulta amplio y puede dar lugar a interpretaciones diversas.

Es necesario aclarar a qué documentos específicos hace referencia dicha actividad: si comprende documentos técnicos, estudios básicos, diseños, planos, memorias de cálculo, estudios de suelos, topografía, informes técnicos u otros insumos contractuales.

Adicionalmente, se solicita precisar el nivel de responsabilidad que asume el contratista frente a las posibles mejoras o ajustes que se soliciten sobre esos documentos, indicando si se trata de una revisión técnica integral o de una verificación documental o de coherencia técnica.

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el proceso contractual se enmarca en los proyectos priorizados por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y aprobados por el FONAT. En este sentido, la documentación que dio origen a los recursos asignados para cada una de las asociaciones será suministrada al futuro contratista, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades establecidas en el contrato.

El contrato se estructurará en dos etapas: la primera corresponde a la **revisión y ajuste de los documentos técnicos** que hacen parte integral de los proyectos aprobados, de cuyo resultado se derivará el **Plan de Ingeniería**, instrumento que definirá las cantidades finales a ejecutar. La segunda etapa comprenderá la **ejecución de las obras**, bajo la modalidad de **monto agotable**, con la condición de que todas las intervenciones realizadas queden completamente terminadas, operativas y funcionales.

Si bien no se anexan los documentos y demás componentes solicitados, mediante el **formato F-PR-26** se relacionan las actividades priorizadas por cada una de las asociaciones, con el fin de que los futuros proponentes cuenten con una referencia clara de los componentes a desarrollar en cada distrito. Se reitera que las obras se ejecutarán bajo la modalidad de monto agotable y que las cantidades finales resultarán del proceso de revisión y ajuste de los documentos técnicos. Aunado a lo anterior el ejercicio corresponde a una revisión técnica integral, razón por la cual será el futuro contratista quien asuma la responsabilidad de las obras a ejecutar.

OBSERVACION 3:

- Así mismo, se observa que en el pliego no se anexan los diseños, memorias de cálculo, planos, informes ni demás documentos técnicos que sustenten la labor de revisión y ajuste prevista para ejecutarse en un mes. En consecuencia, se solicita a la Entidad publicar y poner a disposición dichos documentos, toda vez que son insumos indispensables para conocer con exactitud el alcance técnico del proyecto y poder formular una oferta ajustada a las condiciones reales del contrato.

Esta aclaración resulta fundamental para delimitar el alcance contractual, definir la carga técnica esperada y garantizar una adecuada planeación de recursos, tiempos y especialidades profesionales requeridas.

RESPUESTAS:

La Entidad se permite aclarar que el proceso contractual se enmarca en los proyectos priorizados por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y aprobados por el FONAT. En este sentido, la documentación que dio origen a los recursos asignados para cada una de las asociaciones será suministrada al futuro contratista, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades establecidas en el contrato.

El contrato se estructurará en dos etapas: la primera corresponde a la **revisión y ajuste de los documentos técnicos** que hacen parte integral de los proyectos aprobados, de cuyo resultado se derivará el **Plan de Ingeniería**, instrumento que definirá las cantidades finales a ejecutar. La segunda etapa comprenderá la **ejecución de las obras**, bajo la modalidad de **monto agotable**, con la condición de que todas las intervenciones realizadas queden completamente terminadas, operativas y funcionales.

Si bien no se anexan los documentos y demás componentes solicitados, mediante el **formato F-PR-26** se relacionan las actividades priorizadas por cada una de las asociaciones, con el fin de que los futuros proponentes cuenten con una referencia clara de los componentes a desarrollar en cada distrito. Se reitera que las obras se ejecutarán bajo la modalidad de monto agotable y que las cantidades finales resultarán del proceso de revisión y ajuste de los documentos técnicos.

OBSERVACION 4:

- Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si un mismo oferente puede presentar la misma experiencia habilitante en más de un lote, en el caso de que desee participar de manera independiente o en consorcio en ambos lotes.

Se solicita precisar si existe restricción normativa o técnica para el uso de los mismos contratos de experiencia cuando los lotes se evalúan de manera independiente, o si cada oferta debe presentar experiencia distinta para cada uno.

RESPUESTA:

Para el presente proceso los oferentes podrán acreditar experiencia en caso que se presenten a más de un lote atendiendo lo mencionado la **“NOTA 2: En caso de que presente oferta a más de un grupo, los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán ser presentados de manera independiente y podrá acreditar la misma experiencia general habilitante, lo cual deberá ser consignado en el formato dispuesto por el grupo de Procesos de Selección descrito el documento de Términos y Condiciones.”** La cual se encuentra dentro del documento de Condiciones Adicionales F-PR-27.

OBSERVACION 5:

- Así mismo, se requiere precisar si la evaluación del valor mínimo a certificar se realizará de manera independiente por cada lote, aplicando el porcentaje exigido sobre el presupuesto oficial correspondiente, o si, por el contrario, el oferente deberá acreditar el cumplimiento con base en la sumatoria total de los SMLMV de ambos lotes, ajustados al porcentaje del valor mínimo requerido para la experiencia habilitante.

Ejemplo aclaratorio:

El oferente "X" presenta un (1) único contrato para ambos lotes.

- Opción 1: Si la evaluación se realiza por lote independiente, el contrato debería cumplir con el 80 % del presupuesto oficial del Lote 1, equivalente a \$7.500.382.954,53, correspondiente a 5.272,43 SMLV, cuyo 80 % equivale a 4.218 SMLV. En este escenario, al ser el Lote 1 de mayor valor, ¿Podría entenderse que el contrato acreditaría la experiencia requerida para ambos lotes?
- Opción 2: Si la evaluación se realiza con base en la sumatoria de los presupuestos oficiales de los dos lotes, el contrato presentado debería acreditar el 80 % del total acumulado, equivalente a 8.027 SMLV, correspondiente al valor conjunto de ambos lotes.

Se solicita a la Entidad aclarar cuál de las dos opciones aplicará en la evaluación de la experiencia habilitante para garantizar igualdad de condiciones y precisión en la preparación de las ofertas.

RESPUESTA:

En atención a su observación se aclara que la evaluación será realizada de manera independiente para cada lote, así mismo, si el oferente presenta oferta a ambos lotes, su oferta será evaluada de la manera en que se encuentra expresada dentro del documento de Términos y Condiciones frente a los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

OBSERVACION 6:

- Se solicita a la Entidad aclarar el alcance de la participación de un mismo integrante en diferentes consorcios presentados a distintos lotes. En particular, si un integrante participa en el Consorcio 1 (que se presenta al Lote 1) y simultáneamente en el Consorcio 2 (que se presenta al Lote 2), se requiere precisar si:
 - Cada consorcio se evaluará de manera independiente, acreditando el 80% del presupuesto oficial del respectivo lote, o
 - Si, por tratarse del mismo integrante en ambos consorcios, se debe acreditar la sumatoria del 80% de ambos presupuestos oficiales.

RESPUESTA:

En atención a su observación se aclara que la evaluación será realizada de manera independiente para cada lote, así mismo, si el oferente presenta oferta a ambos lotes, su oferta será evaluada de la manera en que se encuentra expresada dentro del documento de Términos y Condiciones frente a los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

OBSERVACION 7:

- Así mismo, se solicita confirmar si los mismos contratos de experiencia pueden ser utilizados por el mismo consorciado en ambos consorcios, teniendo en cuenta que son lotes independientes, o si existe alguna restricción para tal uso.

RESPUESTA:

Para el presente proceso los oferentes podrán acreditar experiencia en caso que se presenten a más de un lote atendiendo lo mencionado la **“NOTA 2: En caso de que presente oferta a más de un grupo, los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán ser presentados de manera independiente y podrá acreditar la misma experiencia general habilitante, lo cual deberá ser consignado en el formato dispuesto por el grupo de Procesos de Selección descrito el documento de Términos y Condiciones.”** La cual se encuentra dentro del documento de Condiciones Adicionales F-PR-27.

OBSERVACION 8:

- En el apartado de Experiencia Específica Adicional, se requiere demostrar experiencia en: PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN SUS COMPONENTES DE RIEGO Y/O DRENAJE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Entidad incluir expresamente el término “construcción” dentro del alcance de las actividades objeto de este requisito, en la medida en que las obras de construcción de infraestructura guardan una relación técnica y funcional directa con las labores de rehabilitación, modernización y complementación mencionadas.

La inclusión de este término permitirá una mayor participación de oferentes con experiencia pertinente, en armonía con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y transparencia.

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, ENTerritorio S.A se permite manifestar que esta será acogida y la modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso de selección

OBSERVACION 9:

Con respecto al presupuesto oficial, se solicita a la Entidad aclarar la razón por la cual los estudios y diseños incluyen el cobro del IVA, toda vez que, conforme a la normativa tributaria vigente, las actividades relacionadas con proyectos de adecuación de tierras se encuentran excluidas del impuesto al valor agregado (IVA), tanto en diseños como en obra, lo cual se ha visto reflejado en contratos anteriores ejecutados por esta misma entidad y procesos ejecutados por la Agencia de Desarrollo Rural.

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la observación ENTerritorio S.A., se permite manifestar que la observación realizada es procedente ya que conforme a lo señalado en los literales a) y b) del numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario se establece la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) para ciertos servicios relacionados con la adecuación de tierras productivas, siempre que estén destinados a la producción agropecuaria, pesquera y a la comercialización de los respectivos productos. El texto normativo señala:

“24. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

a) El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

b) El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación.”

En este contexto, y en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo 214010, se configuran exclusiones aplicables a los componentes de “operación, estudios, diseños y obra”, según lo indicado en el citado artículo.

Por lo anterior se realizarán los debidos ajustes conforme a la normativa antes mencionada. La versión definitiva de los costeos será presentada al publicar los documentos definitivos en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 10:

- Adicionalmente, se solicita precisar el detalle de los costos indirectos incluidos en la etapa de revisión y ajuste de documentos, con el fin de conocer la estructura de costos y la proporción de la inversión destinada a esta actividad dentro del presupuesto total del proyecto.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara al oferente que, dentro del análisis y costeo elaborado por la Entidad Contratante, los costos indirectos comprenden los rubros correspondientes a secretaría, transporte, equipos, ensayos, impuestos derivados del contrato, tiquetes, desplazamientos, viáticos y demás conceptos asociados al desarrollo y ejecución del objeto contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el proponente cuenta con la facultad de determinar el valor de sus propios costos indirectos, siempre que los mismos se encuentren enmarcados dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones técnicas y económicas definidos en el costeo de referencia preparado por la Entidad.

De esta manera, se garantiza la libertad de configuración del oferente en la estructuración de su propuesta económica, sin desatender los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia exigidos por los pliegos de condiciones y la normativa aplicable al presente proceso de selección.

OBSERVACION 11:

- Por último, frente a los valores de los precios unitarios contenidos en el proyecto, se requiere aclarar si dichos valores son fijos o podrán ser objeto de modificación como resultado de la revisión técnica o de los análisis de mercado que se realicen, considerando factores como variaciones en precios de materiales, disponibilidad, costos de transporte o condiciones de importación, entre otros.

RESPUESTA:

En atención a su observación se aclara que estos valores no harán parte de la ponderación y por consiguiente no podrán ser modificados por el oferente al momento de la presentación de la oferta económica.

OBSERVACION 12:

- Se solicita aclarar si el valor ofertado correspondiente a las Etapas II – fase de obra compromete al contratista a la ejecución total del alcance previsto en los documentos del proceso, o si dicho valor funcionará como una bolsa de recursos de monto agotable, cuya aplicación dependerá de la priorización de actividades que se establezca una vez sean revisados y aprobados los documentos técnicos, y se definan los valores específicos de las actividades requeridas en cada uno de los distritos de riego.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que este valor corresponde a una bolsa de monto agotable la cual será consumida conforme a las actividades ejecutadas por parte del futuro contratista.

OBSERVANTE 8: IINMOVA SAS

OBSERVACIONES FORMULADAS

OBSERVACION 1:

1. Solicitud de ampliación del plazo de ejecución

Respecto a los proyectos comprendidos en el **Lote 1**, se evidencia que el plazo total de tres (3) meses, contemplando revisión, ajustes y ejecución de obras, resulta insuficiente para el desarrollo integral de las actividades de modernización previstas. Estas intervenciones, por su naturaleza técnica y su dispersión geográfica (Tolima – Guamo, Espinal, Flandes, Prado, Purificación, Saldaña), demandan tiempos razonables para la validación de estudios, aprobación de diseños, adquisición de materiales especializados y ejecución de obras hidráulicas bajo condiciones climáticas variables, además teniendo en cuenta que la ejecución de revisión de documentación o de obra se realizara en temporada de fin de año e inicio de nuevo año, que por experiencia el mercado entra en un periodo de improductividad por las festividades y vacaciones colectivas.

Se solicita respetuosamente a la Entidad **revisar y ampliar el plazo de ejecución**, de manera que sea proporcional al establecido para el **Lote 2**, garantizando así equidad entre los oferentes y una adecuada planeación técnica y operativa. Esta medida permitirá un desarrollo eficiente de las actividades y una mejor garantía de calidad en la entrega de los resultados.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de las actividades del Lote 1, se informa que los tiempos definidos en el cronograma del proceso fueron determinados con base en la planeación técnica y administrativa desarrollada por la Entidad, considerando la naturaleza, complejidad y secuencia lógica de los componentes objeto de contratación (diseños, diagnósticos y obras).

Dichos plazos se sustentan en la experiencia institucional y en los resultados de contratos previamente ejecutados, donde se ha comprobado la suficiencia de los tiempos otorgados para el desarrollo de actividades a ejecutar. Es de aclarar que el oferente debe contar con la capacidad financiera, técnica y operativa para ejecutar las actividades propias establecidas para cada uno de los proyectos de forma simultánea, y a su vez con los diferentes frentes de trabajo que permitan la ejecución de las obras dentro del plazo contractual pactado.

En este sentido, la Entidad concluye que los plazos establecidos son técnicamente adecuados, proporcionales y coherentes con los principios de planeación y economía consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliación general de plazos

OBSERVACION 2:

2. Aclaración sobre la presentación de la misma experiencia para distintos lotes

Con fundamento en la independencia técnica y jurídica de los **Lotes I y II**, se solicita precisar si **un mismo oferente** puede presentar la **misma experiencia habilitante** en ambos lotes, ya sea de manera individual o en consorcio. Esta aclaración es relevante para garantizar la participación amplia y la transparencia del proceso, evitando interpretaciones restrictivas que limiten la concurrencia de oferentes técnicamente idóneos.

RESPUESTA:

En atención a su observación, ENTerritorio S.A manifiesta que un mismo oferente si podrá presentar oferta a ambos lotes y así mismo, para el presente proceso los oferentes podrán acreditar experiencia en caso que se presenten a más de un lote atendiendo lo mencionado la **“NOTA 2: En caso de que presente oferta a más de un grupo, los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán ser presentados de manera independiente y podrá acreditar la misma experiencia general habilitante, lo cual deberá ser consignado en el formato dispuesto por el grupo de Procesos de Selección descrito el documento de Términos y Condiciones.”** La cual se encuentra dentro del documento de Condiciones Adicionales F-PR-27.

OBSERVACION 3:

3. Observación técnica sobre la “Experiencia Específica Adicional”

En el numeral correspondiente a **Experiencia Específica Adicional**, se solicita a los oferentes demostrar experiencia en *proyectos de mantenimiento, conservación, rehabilitación, complementación o modernización de infraestructura de distritos de adecuación de tierras*.

Teniendo en cuenta la estrecha relación técnica y funcional entre las actividades de **construcción** y las de **rehabilitación o modernización**, se solicita incluir expresamente el término **“construcción”** dentro del alcance de este requisito. Las obras nuevas en sistemas de riego y drenaje comparten idénticas metodologías, materiales, normas técnicas y niveles de especialización profesional que las intervenciones de modernización, por lo que su reconocimiento ampliaría la base de oferentes calificados, sin desnaturalizar el propósito del requisito.

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, ENTerritorio S.A se permite manifestar que esta será acogida y la modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso de selección

OBSERVACION 4:

4. Observación sobre presupuesto, costos e impuestos

En relación con el **presupuesto oficial** establecido en el numeral 2.1.3 del documento, se formulan las siguientes observaciones:

- a. **Exclusión del IVA:**
Las actividades comprendidas dentro de la adecuación de tierras, de conformidad con la **Ley** y los conceptos vigentes de la **DIAN**, se encuentran **excluidas del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.
Por tanto, se solicita aclarar la razón por la cual el presupuesto de los estudios y diseños y obra incorpora dicho tributo, así como ajustar el documento a la normativa tributaria aplicable.

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la observación ENTerritorio S.A., se permite manifestar que la observación realizada es procedente ya que conforme a lo señalado en los literales a) y b) del numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario se establece la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) para ciertos servicios relacionados con la adecuación de tierras productivas, siempre que estén destinados a la producción agropecuaria, pesquera y a la comercialización de los respectivos productos. El texto normativo señala:

“24. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

a) El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

b) El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación.”

En este contexto, y en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo 214010, se configuran exclusiones aplicables a los componentes de “operación, estudios, diseños y obra”, según lo indicado en el citado artículo.

Por lo anterior se realizarán los debidos ajustes conforme a la normativa antes mencionada. La versión definitiva de los costeos será presentada al publicar los documentos definitivos en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 5:

- b. **Desglose de costos indirectos:**
Se solicita precisar la estructura de los **costos indirectos** asociados a la revisión y ajuste de los documentos técnicos, indicando su proporción dentro del valor total del contrato, con el fin de evaluar la racionalidad de la inversión y su correspondencia con las actividades a desarrollar.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara al oferente que, dentro del análisis y costeo elaborado por la Entidad Contratante, los costos indirectos comprenden los rubros correspondientes a secretaría, transporte, equipos, ensayos, impuestos derivados del contrato, tiquetes, desplazamientos, viáticos y demás conceptos asociados al desarrollo y ejecución del objeto contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el proponente cuenta con la facultad de determinar el valor de sus propios costos indirectos, siempre que los mismos se encuentren enmarcados dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones técnicas y económicas definidos en el costeo de referencia preparado por la Entidad.

De esta manera, se garantiza la libertad de configuración del oferente en la estructuración de su propuesta económica, sin desatender los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia exigidos por los pliegos de condiciones y la normativa aplicable al presente proceso de selección.

OBSERVACION 6:

c. Naturaleza de los precios unitarios:

Se requiere aclarar si los valores unitarios contemplados en los documentos son **fijos** o si podrán ser **ajustados** a partir de las revisiones técnicas y análisis de mercado, considerando las posibles variaciones en costos de materiales, transporte o condiciones de importación. Esta aclaración resulta fundamental para evitar desequilibrios económicos que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento de las metas contractuales.

RESPUESTA:

En atención a su observación se aclara que estos valores no harán parte de la ponderación y por consiguiente no podrán ser modificados por el oferente al momento de la presentación de la oferta económica.

OBSERVANTE 9: FUNDISPROS

OBSERVACION 1:

1. Alcance de la actividad “revisión y ajustes de los documentos técnicos”

En el numeral 2.1.4 del Documento de Términos y Condiciones se establece que dentro del plazo de ejecución se incluye una etapa denominada “*revisión y ajustes de los documentos técnicos por parte del contratista*”, sujeta a aprobación de la interventoría y validación de la entidad.

Dado que esta expresión puede implicar diversas interpretaciones, se solicita a la Entidad precisar con mayor detalle:

- **El alcance técnico y contractual** de dicha revisión: si comprende únicamente la verificación de coherencia y completitud de los diseños existentes o si implica la reformulación de estudios, rediseños o ajustes de fondo que alteren las condiciones técnicas originales.
- **La responsabilidad del contratista** respecto a los eventuales errores de los documentos técnicos entregados por la Entidad o por terceros, y los mecanismos de aprobación o ajuste presupuestal que se aplicarían en caso de requerirse rediseños sustanciales.
- **La relación de esta fase con el cronograma contractual**, aclarando si su aprobación constituye un hito previo indispensable para el inicio de las obras y cómo se contabiliza el tiempo empleado en la validación por parte de la interventoría, y entidad contratante.

Esta precisión es esencial para delimitar riesgos, definir precios unitarios ajustados al alcance real y evitar controversias durante la ejecución.

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el proceso contractual se enmarca en los proyectos priorizados por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y aprobados por el FONAT. En este sentido, la documentación que dio origen a los recursos asignados para cada una de las asociaciones será suministrada al futuro contratista, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades establecidas en el contrato.

El contrato se estructurará en dos etapas: la primera corresponde a la **revisión y ajuste de los documentos técnicos** que hacen parte integral de los proyectos aprobados, de cuyo resultado se derivará el **Plan de Ingeniería**, instrumento que definirá las cantidades finales a ejecutar. La segunda etapa comprenderá la **ejecución de las obras**, bajo la modalidad de **monto agotable**, con la condición de que todas las intervenciones realizadas queden completamente terminadas, operativas y funcionales.

Si bien no se anexan los documentos y demás componentes solicitados, mediante el **formato F-PR-26** se relacionan las actividades priorizadas por cada una de las asociaciones, con el fin de que los futuros proponentes cuenten con una referencia clara de los componentes a desarrollar en cada distrito. Se reitera que las obras se ejecutarán bajo la modalidad de monto agotable y que las cantidades finales resultarán del proceso de revisión y ajuste de los documentos técnicos. Aunado a lo anterior el ejercicio corresponde a una revisión técnica integral, razón por la cual será el futuro contratista quien asuma la responsabilidad de las obras a ejecutar.

OBSERVACION 2:

2. Uso de la misma experiencia en diferentes lotes

En atención a que el proceso contempla la adjudicación por *lotes independientes* (Grupo I y Grupo II), solicitamos se indique expresamente si un mismo proponente podrá acreditar la misma experiencia habilitante y/o adicional para participar en más de un lote, siempre que cumpla con la capacidad residual y financiera exigida para cada uno.

La claridad sobre este punto permitirá estructurar adecuadamente las ofertas y garantizar la libre concurrencia de proponentes idóneos, evitando interpretaciones restrictivas que puedan limitar la participación sin fundamento legal o técnico.

RESPUESTA:

Para el presente proceso los oferentes podrán acreditar experiencia en caso que se presenten a más de un lote atendiendo lo mencionado la **“NOTA 2: En caso de que presente oferta a más de un grupo, los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán ser presentados de manera independiente y podrá acreditar la misma experiencia general habilitante, lo cual deberá ser consignado en el formato dispuesto por el grupo de Procesos de Selección descrito el documento de Términos y Condiciones.”** La cual se encuentra dentro del documento de Condiciones Adicionales F-PR-27.

OBSERVACION 3:

3. Precisión en la definición de la Experiencia Específica Adicional

En el Capítulo VI, numeral 6.2 del Documento, se define la *Experiencia Específica Adicional del Oferente* como factor evaluable. No obstante, el texto no incluye de manera expresa la palabra **“construcción”** dentro del ámbito de las actividades válidas para acreditar dicha experiencia.

Se solicita, por tanto, **incluir de forma explícita el término “construcción”** dentro del alcance del requisito, a fin de reconocer la experiencia en obras de infraestructura asociadas a riego, drenaje y adecuación de tierras, las cuales resultan directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual.

Tal precisión permitirá valorar adecuadamente la trayectoria de contratistas especializados en ejecución de obras de este tipo y asegurar la competencia entre oferentes con experiencia relevante y verificable.

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, ENTerritorio S.A se permite manifestar que esta será acogida y la modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso de selección.

OBSERVACION 4:

4. Inclusión o exclusión del IVA en el presupuesto oficial

El numeral 2.1.3.1 (*Tributos*) del documento indica que el oferente deberá considerar, entre otros, el **Impuesto al Valor Agregado – IVA**, dentro de su oferta económica.

No obstante, se solicita a la Entidad aclarar si efectivamente los estudios y diseños y la obra del proceso incluyen el cobro del IVA como se presenta en el documento F-PR-27, o se debe a un error en la formulación del proyecto pliegos de condiciones. Lo anterior cobra especial importancia porque, conforme a la normativa tributaria vigente, las actividades de adecuación de tierras, así como los estudios y obras relacionadas con proyectos de riego, **se encuentran excluidas del IVA** por tratarse de un servicio público de interés social.

Por tanto, de confirmarse que la inclusión del IVA en el presupuesto obedece a un error de formulación, sería pertinente ajustar los pliegos a la realidad fiscal aplicable, evitando distorsiones en la comparación económica de las ofertas y eventuales inconsistencias contables en la etapa contractual.

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la observación ENTerritorio S.A., se permite manifestar que la observación realizada es procedente ya que conforme a lo señalado en los literales a) y b) del numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario se establece la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) para ciertos servicios relacionados con la adecuación de tierras productivas, siempre que estén destinados a la producción agropecuaria, pesquera y a la comercialización de los respectivos productos. El texto normativo señala:

“24. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

a) El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

b) El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación.”

En este contexto, y en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo 214010, se configuran exclusiones aplicables a los componentes de “operación, estudios, diseños y obra”, según lo indicado en el citado artículo.

Por lo anterior se realizarán los debidos ajustes conforme a la normativa antes mencionada. La versión definitiva de los costos será presentada al publicar los documentos definitivos en la plataforma SECOP II.

OBSERVANTE 10: JUAN MANUEL CASTRO ZAMBRANO

OBSERVACIONES FORMULADAS

OBSERVACION 1:

1. Inconsistencia temporal y técnica del alcance propuesto

El documento de condiciones adicionales y el proyecto de términos y condiciones señalan como una de las primeras actividades la “Revisión y ajuste de los documentos técnicos”, con un plazo total de un (1) mes para su ejecución inicial.

Sin embargo, la naturaleza de dicha actividad, tal como está planteada, excede por completo lo que es razonable y técnicamente posible en ese periodo.

La verificación y ajuste de diseños —cuando implica análisis de campo, contrastación de modelos hidráulicos, validación estructural, revisión geotécnica y de memorias de cantidades— no puede realizarse de manera integral en treinta días calendario.

La geotecnia, por ejemplo, requiere ensayos de laboratorio, perforaciones y validaciones in situ, procesos que de acuerdo con la normatividad técnica (NSR-10, INVIAS-GTC 199, ASTM D-series, entre otras) toman no menos de 60-90 días.

Por tanto, pretender culminar un análisis de ese calibre en un mes equivale a una revisión superficial, sin la trazabilidad ni la confiabilidad técnica que exige un proceso de inversión pública de esta magnitud.

La actividad debe aclarar si su alcance es meramente documental o de validación integral, pues la diferencia entre revisar memorias y ejecutar un diagnóstico técnico profundo es sustancial tanto en tiempo como en costo.

RESPUESTA:

La actividad denominada “**Revisión y ajuste de los documentos técnicos**” constituye la fase inicial de verificación técnico-documental del proyecto, cuyo propósito es garantizar la coherencia, consistencia y completitud de los insumos que sustentan la ejecución de las obras. Esta etapa se centra en la **validación y ajuste de las memorias de cálculo, planos, presupuestos y especificaciones** existentes, en concordancia con las normas aplicables.

No obstante, se aclara expresamente que **la revisión documental podrá complementarse con verificaciones puntuales de campo y ensayos de confirmación**, exclusivamente cuando la evidencia documental presente inconsistencias o incertidumbres técnicas que impidan establecer con trazabilidad las cantidades o las condiciones constructivas. Estas verificaciones serán acotadas y orientadas a resolver incertidumbres específicas —no a la realización de nuevos estudios completos— y podrán incluir, a título enunciativo pero no limitativo: inspecciones visuales dirigidas, mediciones puntuales de sección y pendiente, muestreos y ensayos de suelos de carácter confirmatorio (sondeos reducidos o muestras in situ), verificación de cotas y levantamientos topográficos parciales, y mediciones puntuales de caudales o condiciones hidráulicas donde sea estrictamente necesario.

Las verificaciones referidas serán definidas técnicamente durante la fase de **revisión y ajuste** y ejecutadas con criterios de proporcionalidad y priorización.

Los **documentos técnicos base** —planos, memorias de cálculo, actividades unitarias y especificaciones— forman parte del expediente técnico que soportó la priorización y aprobación de recursos por parte de la ADR y serán puestos a disposición del contratista adjudicatario al inicio de la etapa de revisión y ajuste, con el fin de facilitar las verificaciones mencionadas y la formulación del plan de ingeniería que sustentará la ejecución bajo el esquema de **monto agotable**.

Adicionalmente se aclara que:

1. Cada Distrito de Adecuación de Tierras objeto de intervención, tiene una priorización de componentes a ejecutar en el marco de la modernización en sectores puntuales y no en toda el área del sistema de adecuación de tierras.
2. Las obras de los componentes a intervenir se ejecutarán bajo la modalidad de monto agotable y lo que se ejecute preste el servicio.
3. Las obras objeto de intervención en cada Distrito de Adecuación de Tierras, son de un grado de complejidad bajo, se cita como referencia las contrataciones similares que se ejecutaron con éxito en procesos contractuales a través de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, aplicando la misma modalidad.
4. Para el presente proceso, no se incluyen cantidades, pero si algunas actividades comunes y suministros específicos de equipos, mediante la cual, el contratista deberá estructurar los presupuestos en debida forma y criterio técnico y presupuestal que guarden concordancia con los componentes priorizados hasta agotar presupuesto por cada Distrito.
5. Incluir nuevos ítems, que se consideren necesarios y/o complementarios, que formarán parte del plan de ingeniería.

Finalmente cabe precisar que de conformidad con las prioridades trazadas por cada asociación y aprobadas por la Agencia de Desarrollo Rural en el marco de las funciones del FONAT, éstas no conllevan a la realización de estudios ni de tipo geotécnico ni estructural que no puedan ser adelantados dentro del periodo contemplado para la etapa de revisión y ajustes a los documentos técnico, máxime teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar corresponden a la modernización de distritos de adecuación de tierras, cuyas obras no implican un alto nivel de complejidad en cuanto a ingeniería se refiere. Adicionalmente se le recuerda al observante que dentro de las obligaciones que asumirá el futuro contratista, se encuentra la de atender de forma simultánea cada uno frentes a intervenir como también los distritos con cada una de las intervenciones a que haya lugar.

El alcance de la etapa de "Revisión y ajustes a los documentos técnicos" se encuentra delimitado en el documento denominado: "FORMATO DE DOCUMENTO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL COMPONENTE 1. DOCUMENTO DE CARACTERIZACIÓN DE LA NECESIDAD".

OBSERVACION 2:

2. Indeterminación de los estudios requeridos y su financiación

En el ítem se mencionan los siguientes posibles estudios:

Estudios Geotécnicos (cuando aplique)

Estudios Hidráulicos (cuando aplique)

Estudios Estructurales (cuando aplique)

Estudios Electromecánicos (cuando aplique)

Estudios Eléctricos (cuando aplique)

Estudios Electrónicos (cuando aplique)

Surgen así interrogantes sustantivos:

¿Quién define qué estudios aplican y bajo qué criterios?

¿Dónde se encuentra el presupuesto que respalda la ejecución de tales estudios, en caso de que se determine que aplican?

¿Se espera que el contratista asuma de su cuenta dichos estudios en caso de ser requeridos, aun cuando el valor asignado a la etapa no los alcance a cubrir?

El documento no delimita responsabilidades ni lineamientos presupuestales. En

consecuencia, se traslada un riesgo financiero injustificado al futuro contratista, lo que contraviene los principios de planeación y distribución equilibrada de riesgos.

Si la Entidad considera que algunos estudios “pueden aplicar”, entonces debe tenerlos previamente presupuestados o, en su defecto, aclarar que no hacen parte del alcance contractual.

RESPUESTA:

La mención de los estudios **geotécnicos, hidráulicos, estructurales, electromecánicos, eléctricos y electrónicos (“cuando aplique”)** obedece a la necesidad de **establecer una tipología general de estudios complementarios** que podrían requerirse durante la etapa de **revisión y ajuste de los documentos técnicos**, dependiendo de las condiciones particulares de cada proyecto o frente de obra.

En ese sentido, la **determinación de cuáles estudios aplica no** es discrecional, sino que se sustenta en criterios técnicos y normativos. Corresponde entonces, al **contratista, en coordinación con la interventoría, supervisión y bajo directriz de la Entidad**, evaluar la información existente y, con base en los resultados de dicha revisión, identificar la necesidad de verificaciones adicionales o de estudios específicos. Esta determinación se documentará mediante **actas técnicas**, en las cuales se justifique su pertinencia, alcance y costo estimado.

Cabe precisar que la inclusión del término “cuando aplique” no implica que el contratista deba asumir de manera unilateral la responsabilidad ni los costos asociados a la realización de dichos estudios. Por el contrario, se trata de un **mecanismo de flexibilidad técnica** que permite atender condiciones no previstas en los documentos base, pero cuya eventual ejecución se encuentra **supeditada a la validación institucional y a la disponibilidad presupuestal del contrato**.

De esta forma, se garantiza una distribución equilibrada de responsabilidades y riesgos, conforme a los **principios de planeación y equilibrio contractual** establecidos en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015**. Asimismo, la Entidad mantiene la obligación de asegurar la suficiencia presupuestal para toda actividad autorizada, evitando trasladar cargas financieras indebidas al contratista.

Por lo anterior, ENTerritorio SA, pretende contratar con empresas que tengan la suficiente experticia destacándose la capacidad técnica, operativa, logística y músculo financiero en atender de manera simultánea las necesidades priorizadas de los componentes en cada distrito de adecuación de tierras.

OBSERVACION 3:

3. Ambigüedad sobre el alcance de la responsabilidad.

La redacción del ítem sugiere que el contratista, al realizar la “revisión y ajuste”, podría quedar indirectamente responsable de los errores u omisiones de los diseños originales.

Esto representa una traslación de responsabilidad técnica sin contraprestación proporcional.

En términos contractuales, la intervención del contratista sobre los documentos técnicos no equivale a su autoría, salvo que se estipule expresamente.

Si el contratista revisa con base en información incompleta o imprecisa —sin posibilidad de rehacer levantamientos o ensayos de campo—, no puede ser considerado diseñador ni asumir la totalidad de los riesgos del diseño original. Por tanto, se requiere aclarar expresamente:

Si la “revisión y ajuste” tiene el alcance de un diagnóstico (validación de consistencia y coherencia documental), o de un rediseño integral (reformulación técnica con responsabilidad plena).

En caso de ser diagnóstico, que se establezca la limitación de responsabilidad técnica y legal, con su respectivo ajuste del presupuesto y el plazo.

En caso de ser rediseño, que se ajuste el presupuesto y el plazo, pues el monto y tiempo actuales son notoriamente insuficientes.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que el alcance de la actividad denominada “revisión y ajuste de los documentos técnicos” busca la apropiación por parte del futuro contratista de los estudios y diseños presentados, por ende el trabajo de revisión y ajustes, busca que los mismos garanticen la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de la obra, en tal sentido esto **implica la responsabilidad integral sobre los diseños que resulten de la revisión y ajustes que haga el contratista en esta primer etapa.**

El objeto de dicha etapa se enmarca en la **verificación técnica, administrativa y normativa** de los documentos que dieron origen a los proyectos priorizados por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y aprobados por el FONAT. En este sentido, la labor del contratista consiste en **analizar la consistencia, suficiencia y coherencia de la información existente**, así como **identificar posibles ajustes o actualizaciones** requeridas para garantizar la viabilidad técnica de las obras a ejecutar bajo el esquema de monto agotable.

Cabe precisar que la revisión podrá incluir **verificaciones de campo puntuales** o la actualización de insumos específicos cuando la información disponible presente limitaciones o inconsistencias que impidan la correcta definición del Plan de Ingeniería.

Por tanto, **la responsabilidad técnica del contratista se limitará a la fidelidad y rigor de los análisis efectuados dentro del alcance definido**, conforme el resultado de la etapa de revisión y ajustes a los documentos técnicos entregados.

La Entidad reitera que el esquema contractual por monto agotable busca garantizar la ejecución eficiente de las obras priorizadas, con base en la información disponible y los ajustes técnicamente necesarios, preservando en todo momento el principio de **equilibrio contractual y distribución razonable de riesgos**.

OBSERVACION 4:

4. Riesgo de desequilibrio económico.

El valor estimado para la fase de revisión es reducido respecto al alcance técnico que se pretende.

En los documentos analizados no se evidencian rubros específicos para laboratorios, estudios de suelos, topografía, ni pruebas hidráulicas.

Si durante la ejecución se determina que para uno o varios distritos aplican la totalidad de los estudios “cuando aplique”, el contratista se vería obligado a financiar actividades no previstas, comprometiendo la viabilidad económica del contrato.

Ello vulneraría el principio de equilibrio económico del contrato estatal y podría derivar en reclamaciones o mayores costos no reconocidos por la Entidad.

La entidad debería tener claro que estudios aplican y cuales no, para que los oferentes puedan elaborar propuestas económicas consientes y solidas tanto para los proyectos como para el propio contratista.

RESPUESTA:

Respecto a la observación formulada sobre el alcance técnico y financiero de la fase de revisión y ajuste de los documentos técnicos, la Entidad aclara que **el valor estimado para esta etapa corresponde a una labor de análisis técnico-documental**, cuyo propósito es verificar la coherencia, suficiencia y consistencia de los insumos existentes que sirvieron de base para la estructuración de los proyectos priorizados por la Agencia de Desarrollo Rural –ADR– y aprobados por el FONAT. De este análisis se derivará la pertinencia y/o necesidad de validación en campo de los documentos aportados, con el fin de que el contratista pueda garantizar la estabilidad de la obra a construir.

Adicionalmente, se precisa que **los costos asociados a verificaciones menores, ensayos de campo puntuales, pruebas de calidad de materiales o validaciones técnicas complementarias se entienden inmersos dentro del cálculo del AIU**, conforme a la estructura de costos definida por la Entidad. Por tanto, dichos costos hacen parte de la gestión administrativa y operativa ordinaria que el contratista debe prever en la formulación de su oferta.

De igual forma, la Entidad aclara que **los estudios que “apliquen” serán definidos durante la revisión técnica inicial**, atendiendo a las condiciones específicas de cada distrito y a la información disponible, bajo la supervisión técnica y administrativa correspondiente. En caso de requerirse actividades adicionales o ítems no previstos que excedan el alcance técnico o presupuestal previsto, **estas deberán ser objeto de análisis, justificación y aprobación previa por parte de Interventoría y la Entidad**, en observancia de los principios de planeación, equilibrio económico y distribución equitativa de riesgos contractuales.

Es de aclarar que dentro del costeo adelantado por la Entidad se tuvo en cuenta los costos asociados con ensayos de laboratorio básicos y directamente relacionados con la complejidad de las futuras obras a ejecutar, los cuales se encuentran inmersos en el valor establecido en el AIU. Adicionalmente dentro del mismo cálculo se cuantificó los costos asociados con el personal de topografía, así como de los equipos necesarios, toda vez que esta labor es prioritaria dentro de las obras a ejecutar.

Con lo anterior, se garantiza que los oferentes formulen propuestas económicas y técnicas sólidas, ajustadas al alcance real del contrato, y que la Entidad mantenga la trazabilidad y equilibrio financiero en la ejecución de las actividades proyectadas.

OBSERVACION 5:

5. Necesidad de definir las “implantaciones” y bases de diseño

Los documentos de soporte no presentan de manera explícita las implantaciones definitivas de las obras, ni las memorias técnicas o presupuestos base de los diseños que se suponen “a revisar”.

Sin conocer las implantaciones, no es posible establecer con precisión qué tanto avance tiene los estudios originales ni qué requiere ser ajustado.

En consecuencia, antes de solicitar una revisión técnica, la Entidad debería publicar o entregar las implantaciones, planos y memorias base de los diseños, de modo que los oferentes puedan determinar el alcance real de su tarea y formular una oferta económica consciente y técnicamente sustentada.

RESPUESTA:

La Entidad aclara que las **implantaciones, planos base y memorias técnicas** de los proyectos objeto del proceso **se encuentran incorporadas dentro de los documentos que dieron origen a la estructuración técnica y presupuestal de cada uno de los distritos priorizados por la ADR**, los cuales fueron aprobados por el FONAT y sirven como punto de partida para la fase de revisión y ajuste.

La **actividad de revisión y ajuste** no tiene como objeto la definición de nuevas implantaciones ni la reformulación integral de los diseños, sino la **verificación de la coherencia entre la información existente, las condiciones reales de campo y los lineamientos técnicos de la Entidad**. A partir de dicha verificación, el contratista deberá **ajustar, precisar o complementar la información base**, siempre dentro de los límites y parámetros definidos contractualmente.

Durante la etapa de inicio del contrato, la Entidad suministrará al contratista adjudicatario **toda la información disponible y aprobada**, incluyendo planos, memorias, presupuestos de referencia e implantaciones preliminares, a fin de que se establezca un **Plan de Ingeniería** que detalle los ajustes requeridos y las estrategias técnicas de intervención para cada frente de trabajo.

Cabe precisar que la definición y validación final de las implantaciones será el resultado del proceso de revisión técnica concertado con la interventoría, la supervisión y la Entidad, **asegurando trazabilidad técnica, coherencia presupuestal y cumplimiento normativo**, en observancia de los principios de planeación y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, **los oferentes cuentan con una base técnica suficiente para la formulación de sus propuestas**, y las precisiones complementarias se desarrollarán dentro de la primera fase contractual, sin que ello modifique el alcance ni los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

Se recalca al observante que el alcance definitivo de las obras será el resultado del plan de ingeniería adelantado en la primera etapa, previa aprobación por parte de la interventoría y la entidad, entendiendo que dichas obras se ejecutarán bajo la modalidad de monto agotable, garantizando que toda intervención sea terminada y funcional.

Finalmente, Para el presente proceso, no se incluyen cantidades, pero si algunas actividades comunes y suministros específicos de equipos, mediante la cual, el contratista deberá estructurar los presupuestos en debida forma y criterio técnico y presupuestal que guarden concordancia con los componentes priorizados hasta agotar presupuesto por cada Distrito, por lo anterior no existe riesgo alguno de desequilibrio económico con la ejecución del contrato que se adjudique.

OBSERVACION 6:

6. Posible desnaturalización del objeto contractual

El título “Revisión y ajuste de los documentos técnicos” podría estar enmascarando una labor de diagnóstico y diseño detallado, sin reconocerlo formalmente ni presupuestarlo como tal.

Esta práctica —común en procesos con limitaciones de tiempo— afecta la transparencia y la planeación contractual, ya que induce a error a los oferentes sobre el alcance real de sus obligaciones.

Si lo que la Entidad busca es rediseñar o actualizar completamente los documentos técnicos, debe denominarlo así, ajustar el objeto, el presupuesto y el plazo, y no presentarlo como un simple ajuste documental.

En su estado actual, el ítem “Revisión y ajuste de los documentos técnicos” presenta una indeterminación crítica del alcance, un desajuste entre la responsabilidad técnica y el presupuesto asignado, y un plazo irrealizable.

Ello compromete los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva, y podría derivar en conflictos contractuales posteriores.

Clarificar y ajustar esta sección no solo protege a los oferentes, sino también a la Entidad, garantizando una contratación sólida, técnica y financieramente sustentable.

RESPUESTA:

La Entidad aclara que la actividad denominada **“Revisión y ajuste de los documentos técnicos”** corresponde, de manera precisa, a una **fase de verificación y actualización técnico-documental**, cuyo propósito es **garantizar la consistencia, suficiencia y coherencia de los diseños, memorias y presupuestos existentes** que sirvieron de base para la estructuración de los proyectos priorizados por la Agencia de Desarrollo Rural –ADR– y aprobados por el FONAT.

Es importante resaltar frente a la consistencia técnica de los proyectos, que según los considerandos establecidos en las resoluciones mediante las cuales la Agencia de Desarrollo Rural aprueba la financiación de los proyectos objeto del presente proceso con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras-FONAT, indica:

“Que, conforme al numeral 1.7.2.1 del Reglamento del FONAT, la Sub Fase I de la etapa de inversión (Fase IV), denominada “adopción de diseños”, comprende la revisión, actualización, complementación y replanteo de los estudios de detalle elaborados en la factibilidad, con el fin de adoptarlos como diseños definitivos y contar con un presupuesto ajustado y confiable para la ejecución. En este sentido, el anexo técnico allegado por la ASOCIACION ... fue analizado y verificado técnicamente por la Dirección de Adecuación de Tierras de la Agencia de Desarrollo Rural, dando como resultado el informe técnico denominado “VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO ...” del 11 de septiembre del 2025, que hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se concluye la viabilidad técnica y social del proyecto, sustentando así la adopción de diseños y habilitando su ejecución conforme a lo previsto en el Reglamento, el cual será incluido en el Plan de Ingeniería del proyecto como insumo obligatorio para la adopción de diseños definitivos. Lo anterior se enmarca en la estrategia de ejecución “Ejecutor ADR”, prevista en el numeral 5.3.2 del Reglamento, lo que garantiza que la Agencia, en calidad de organismo ejecutor, asumiendo dichos estudios en la ejecución del proyecto y de acuerdo con el contrato con Enterritorio que se menciona en el presente acto administrativo”.

De lo anterior se infiere que ya existe un diagnóstico y que en efecto lo planteado por ENTerritorio S.A relacionado con “Revisión y ajustes a los documentos técnicos” guarda relación directa con los parámetros fijados por la Agencia de Desarrollo Rural- ADR en el marco del FONAT, del cual se derivan los recursos que apalancan los futuros contratos.

Es así que, en ningún caso esta actividad constituye un proceso de **diagnóstico integral ni de rediseño total** de los proyectos puntuales y/o específicos dentro de la infraestructura de los distritos de riego, dado que los diseños base fueron previamente elaborados y cuentan con información técnica suficiente para permitir su revisión y ajuste dentro de los plazos y presupuestos previstos, como se enunció anteriormente.

El alcance definido incluye la **validación técnica de coherencia entre los estudios existentes, los criterios normativos vigentes y las condiciones reales de campo**, así como la **incorporación de precisiones o ajustes menores que sean necesarios para la elaboración del Plan de Ingeniería**. Este plan constituye el instrumento que orientará la ejecución de las obras bajo el esquema de monto agotable, manteniendo la trazabilidad técnica y financiera del proyecto.

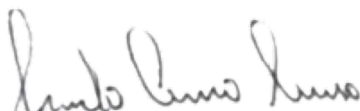
Asimismo, la denominación “revisión y ajuste” es consistente con lo dispuesto en los **principios de planeación y economía establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015**, toda vez que permite optimizar recursos al aprovechar la información técnica ya validada, evitando duplicidad de estudios o procesos de diseño innecesarios.

En consecuencia, la Entidad considera que el objeto contractual mantiene su integridad técnica y administrativa, no presenta desnaturalización alguna, y los alcances, plazos y recursos establecidos resultan adecuados, proporcionales y coherentes con la naturaleza de los proyectos y con el modelo de ejecución previsto. Esto en estricta proporcionalidad con las obligaciones adquiridas por ENTerritorio S.A con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, derivadas del Contrato Interadministrativo No. 224010

Dado en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2025.


VÍCTOR NAYAN PINEROS CUERVO
Profesional Técnico Grupo Procesos de Selección


JEISON ROMAN MACIAS SILVA
Profesional Jurídico Grupo Procesos de Selección


ARMANDO JAVIER CALVO ALONSO
Profesional Grupo de Planeación


CAROL YICETH CENTENO CORREA
Profesional Grupo Desarrollo de Proyectos 3